



Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones
psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima
Norte 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR

Br. Henry Alan Reyna Urquiza

ASESOR

Mg. Jesús Núñez Untiveros

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ 2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **REYNA URQUIZA, HENRRY ALAN**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

VALORACIÓN DEL EXAMEN PERICIAL EN DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, FISCALÍAS PENALES LIMA NORTE 2018

Fecha: 28 de agosto de 2018

Hora: 8:30 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Gliria Susana Mendez Illizarbe

Firma:

SECRETARIO: Mg. Roberto Santiago Bellido García

Firma:

VOCAL: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria:

A mi familia, Cecilia, Diego y Mauricio, por la paciencia, y apoyo, quizás el tiempo sin ustedes sea irrecuperable, pero su cariño, y amor, son la más grande bendición, y mi mayor motivación para culminar este proyecto. A mis padres Segundo y Santa, por su esfuerzo, y aliento de toda la vida. A Greta, mi suegra por su visión y exigencia para alcanzar siempre mayores logros.

Agradecimiento

A Dios por permitirme alcanzar el objetivo. A la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO por la oportunidad de cursar las Maestría e ingresar al ámbito de la investigación del derecho penal. A todos los docentes, que con su experiencia, conocimientos y motivación constantes, cimentaron las bases de esta obra. A mis amigos y compañeros de aula, por su generosidad, para, aún en alguna discrepancia, compartir ideas en este camino académico.

Declaración de Autoría

Yo, **Henry Alan Reyna Urquiza**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “**Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018**”, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 14 de agosto del 2018

Firma

Henry Alan Reyna Urquiza

DNI: 09737238

Presentación

Señores miembros del Jurado,

Presento a ustedes mi tesis titulada “**Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018**”, cuyo objetivo es: identificar el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Magíster.

Comprende siete capítulos y un apéndice; el primer capítulo introducción abarca los antecedentes de la investigación, el marco teórico referencial, el marco espacial, el marco temporal, la contextualización, histórica, social y jurídica. El segundo capítulo problema de investigación, desarrolla la aproximación temática, la formulación del problema de investigación, la justificación, la relevancia, contribución, objetivos e hipótesis. El tercer capítulo: marco metodológico contiene las categorías y categorización, metodología, caracterización de los sujetos, procedimientos metodológicos de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos. El cuarto capítulo resultados se presenta los resultados obtenidos. El quinto capítulo: discusión, se formula la discusión de los resultados. En el sexto capítulo, se presentan las conclusiones. En el séptimo capítulo se formulan las recomendaciones. En el octavo capítulo, se presentan las referencias bibliográficas, donde se detallan las fuentes de información empleadas para la presente investigación. Finalmente en el noveno capítulo se insertan los anexos correspondientes a la investigación.

Por la cual, espero cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en las normas de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

El autor.

Índice

	Página
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. Introducción	
1.1 Trabajos Previos	14
1.2 Marco teórico referencial	18
1.3 Marco espacial	58
1.4 Marco temporal	59
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	59
II. Problema de investigación	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	64
2.2 Formulación del problema de investigación	65
2.3. Justificación	65
2.4. Relevancia	66
2.5. Contribución	66
2.6. Objetivos	67

III. Marco metodológico	
3.1. Categorías y categorización	69
3.2. Metodología	71
3.3. Escenario de estudio	73
3.4. Caracterización de sujetos	74
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	75
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	78
3.7. Mapeamiento	78
3.8. Rigor Científico	79
IV. Resultados	81
V. Discusión	105
VI. Conclusiones	110
VII. Recomendaciones	113
VIII. Referencias	116
IX. Anexos	
Anexo 1: Artículo Científico	121
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	143
Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos	148
Anexo 4: Matriz de categorización de datos	152
Anexo 5: Matriz de Triangulación dirigida a magistrados	154
Anexo 6: Matriz de Desgravación de Entrevistas	160

Índice de tablas

		Página
Tabla 1.	Características de la prueba	20
Tabla 2.	Valoración de la Prueba	23
Tabla 3.	Prueba tasada, noción, doctrina	24
Tabla 4.	Sistema de libre convicción o sana crítica	25
Tabla 5	Enfoques de la violencia psicológica	37
Tabla 6	Daño psicológico en la legislación nacional	41
Tabla 7	Lesiones psicológicas graves en violencia familiar	45
Tabla 8	Duración del examen a la víctima	53
Tabla 9	Enfoques para la aplicación de la Guía Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	55
Tabla 10	Principios rectores para la evaluación psicológica forense	56
Tabla 11	Instrumentos de evaluación psicológica	57
Tabla 12	Definición Conceptual y Categorización	70
Tabla 13	Codificación de Frases	71
Tabla 14	Sujetos participantes en la investigación	74
Tabla 15	Información profesional y académica de los entrevistados	75
Tabla 16	Procedimiento metodológico aplicado en la investigación	75
Tabla 17	Resultado de entrevistas sobre subcategoría valoración del examen pericial	86
Tabla 18	Resultado de entrevista sobre subcategoría prueba pericial	88
Tabla 19	Resultado de entrevista sobre subcategoría faltas de lesiones psicológicas	89
Tabla 20	Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría faltas de lesiones psicológicas	90
Tabla 21	Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría faltas de lesiones psicológicas	92
Tabla 22	Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas leves	93
Tabla 23	Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas leves.	96
Tabla 24	Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológica leves	98
Tabla 25	Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas graves	99

Tabla 26	Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas graves.	101
Tabla 27	Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológica leves.	103

Índice de figuras

	Página
Figura 1. Fases observables en el daño psicológico	12
Figura 2. Ámbitos en los cuales se suscita la violencia	33
Figura 3. Enfoques doctrinarios de la violencia familiar	34
Figura 4. Manifestaciones de la violencia Familiar	35
Figura 5. Sujetos de protección por la ley N° 30364	36
Figura 6. Estadios del daño psicológico	40
Figura 7. Aspectos del daño psicológico	41

Resumen

La presente investigación titulada “Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018”, tuvo como **objetivo** general identificar cuál es el valor que confieren los fiscales penales de Lima Norte al Examen Pericial Psicológico en la calificación de delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar.

En cuanto a la **metodología**, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio, de enfoque cualitativo; de diseño teórico fundamentado. Los sujetos de estudio fueron Fiscales Penales de Lima Norte. La técnica empleada para recolectar información fue entrevista, y los instrumentos de recolección de datos fue una guía de entrevista, que fueron debidamente validados.

Los resultados de la investigación han permitido concluir, que los operadores fiscales valoran el examen pericial como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar; asimismo, dicho examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico; siendo además que a la fecha no se ha implementado un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar.

Palabras clave: Valoración pericial, delito de lesiones psicológicas, violencia familiar.

Abstract

The present investigation entitled "Evaluation of the expert examination in crimes of psychological injuries in family violence, Criminal Prosecutor's Office Lima North 2018", had as general objective to identify what is the value that the criminal prosecutors of Lima Norte confer to the Psychological Expert Examination in the qualification of crimes of psychological injuries in family violence.

Regarding the methodology, the type of research was basic, exploratory level, qualitative approach; of theoretical design based. The study subjects were Criminal Prosecutors of Lima Norte. The technique used to collect information was interview, and the data collection instruments was an interview guide, which were duly validated.

The results of the investigation have allowed to conclude that the fiscal operators value the expert examination as full, unique and excluding evidence for the determination and qualifications of the psychological injuries in family violence; also, said expert examination applied to the victims by the Institute of Legal Medicine, does not determine the level of psychological injuries, for which prosecutors resort to the filing of complaints, or the subsumption of psychological aggression, in the crime of aggression in against women or members of the family group provided for in article 122-B of the Criminal Code, since it only requires the presence of a psychological, cognitive or behavioral affectation in the victim that does not qualify as psychic damage; Furthermore, to date, a standardized instrument for assessing psychological injuries has not been implemented, which makes it possible to assess the level of the same, and with it the legal qualification thereof, such as serious injuries, minor faults in the context of violence family.

Key words: Expert assessment, crime of psychological injuries, family violence.

I. Introducción

1.1 Trabajos Previos

Con el objeto de acopiar abundante información vinculada a la presente investigación se recabo datos, posturas jurídicas, pensamientos, de juristas, autores y estudiosos del derecho, para ello se efectuó una revisión de bibliotecas físicas y virtuales como físicas, entre otras: La Biblioteca de la Academia de la Magistratura, Biblioteca de la Escuela del Ministerio Público, Biblioteca de la Universidad Privada Cesar Vallejo, Biblioteca de la Magistratura. Los textos y documentos jurídicos encontrados fueron abundantes y contienen análisis, argumentos y posturas que apoyaran la propuesta de la presente investigación. Es de acotar, que otra valiosa fuente de información a la que se acudió fueron los repositorios de Universidades Nacionales e Internacionales, entidades de investigación jurídica, relacionadas con el tema a fin de lograr un abordaje especializado del mismo.

El tema de nuestra tesis hasta la fecha no ha sido materia de investigación a nivel de posgrado, efectuada una indagación y acopio de información ubicamos tesis de posgrado, tanto nacionales como internacionales, abordando categorías relacionadas al tema de la valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, pero desde distintos enfoques. En tal virtud, a continuación, presentamos una muestra de las más relevantes:

1.1.1 Trabajos previos internacionales

Dzib (2016) en la tesis doctoral *“Protocolo pericial en psicología forense para niños y adolescentes en Yucatán”*, tuvo como objetivo estudio los problemas de fiabilidad y validez en las evaluaciones psicológicas forenses a través de protocolos de intervención pericial psicológica, a partir de identificar que los operadores judiciales y el mismo perito, no tienen claro el objetivo pericial, siendo que una de las problemáticas es que la ley indica qué se debe hacer pero no existe la metodología psicológica de evaluación para tal finalidad. La investigación le permitió concluir que la evaluación psicológica en el ámbito penal es una de las actividades más difíciles

de la práctica profesional de un psicólogo forense, debido a la gran responsabilidad que implica, pues un error en el peritaje puede determinar el futuro de una persona sujeta a una investigación o proceso judicial; asimismo, que concluyó que existe desconexión de parte de psicólogos y operadores del derecho, recíprocamente respecto a las nociones necesarias en el área pericial y judicial, relacionadas al ámbito de la evaluación, originando imprecisiones que reditúan en un deficiente resultado pericial que perjudica sin duda a la persona implicada en el proceso judicial, sea víctima o victimario; concluyendo por ello que el perito psicólogo debe conocer por parte del operador del derecho, lo que se pretende demostrar con el examen pericial, a fin de establecer los resultados correspondientes.

Cuello (2015) en la tesis doctoral titulada *“La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial”*, orientó su investigación a la determinación de la utilización y utilidad que se le brinda a la prueba pericial en un litigio, en la búsqueda de la verdad real en materia penal, a partir de la actividad de experticia psicológica del perito; su estudio le permitió concluir que un peritaje, ajustado a lo que entre los entendidos se considere un procedimiento o metodología normal debiese asignársele un mayor valor probatorio; además que la prueba pericial en psicología, en tanto es un medio probatorio, debe realizarse de forma que cumpla lógicamente con el fondo del asunto y con la teoría del caso.

Ortiz y Castañeda (2013) en la tesis de maestría *“Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana”*, tuvo entre sus objetivos, investigar si los dictámenes se hacen de manera integral, analizando a víctimas y victimarios desde un perfil amplio, así como su eficacia y debida aplicación, en cuanto a la comisión de un hecho punible, garantizando la no vulneración de derechos legales o constitucionales. El estudio permitió al autor concluir que el operador judicial para arribar llegar al fin de establecer verdad procesal o certeza, debe apoyarse por ramas auxiliares en aquellos casos de los cuales carece de un conocimiento profundo, acudiendo a los dictámenes periciales realizados por personas expertas en determinado tema; asimismo que los dictámenes periciales son de vital importancia para el éxito de la investigación, siendo prueba fundamental en temas en que el impartidor de justicia no es experto.

1.1.2 Trabajos Previos nacionales:

Arriola (2013) en su tesis de maestría titulada *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”* investigó sobre de manera descriptiva sobre los obstáculos para acceder a la justicia, que sufren las víctimas de maltrato psicológico en contextos de violencia intrafamiliar, de dicha investigación el autor concluye que resulta un obstáculo para el acceso a la justicia la inadecuada definición legal de violencia psicológica, pues la misma no considera de manera expresa al daño o afectación, como requisito para su configuración, omitiendo además establecer una valoración o escala de daño psicológico; concluye además la evaluación del daño psicológico, no cuenta con una directriz o guía de valoración estandarizada y legalmente aprobada para su finalidad. Asimismo, el autor advierte que la desestimación de las denuncias por violencia psicológica, resulta consecuencia directa de la valoración del examen pericial que se practica a las víctimas para determinar las lesiones psicológicas, cuando las mismas no son explicitadas en la pericia, es decir cuál es el daño psicológico sufrido, y el nivel o escala del mismo.

Orna (2013) en la tesis de maestría, *“Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”*, tuvo como objeto determinar los factores jurídicos, políticos, económicos y sociales de la violencia familiar en San Juan de Lurigancho, Callao y otras ciudades del Perú. Esta investigación le permitió arribar a concluir que la penalización de la violencia y la subsunción en el delito de lesiones en el Código Penal, evidenció ser una medida poco operante, y por el contrario, uno de los factores de una marcada reincidencia en dicha conducta delictiva.

Sotomayor (2016) en la tesis de maestría titulada, *“La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho – 2016”*, orientó la investigación a determinar de qué manera se genera la impunidad que sufren las víctimas de maltratos psicológicos por violencia familiar, la cual le permitió concluir que uno de los factores estaba relacionado con la demora

en la evacuación de las pericias psicológicas, y que de observarse el principio de celeridad en la emisión de las mismas, se disminuiría el archivamiento de las mismas. También concluye el autor, que el limitado número de profesionales en psicología influye en el archivamiento de las denuncias por maltratos psicológicos, dado que son aquellos quienes realizan la evaluación del daño causado a las víctimas.

1.2 Marco teórico referencial

En este capítulo se problematiza la aproximación a las definiciones doctrinaria de la prueba en un orden general, y su tránsito a los temas específicos de la prueba pericial, el examen pericial psicológico, su valoración en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, categorías que también serán objeto de delimitación teórico doctrinaria, que alcanzara también a sus dimensiones comprendidas en la presente investigación.

La Prueba:

La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra establecer la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables.

Ahora bien, en un contexto de reforma instaurado con la vigencia del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba un nuevo Código Procesal Penal, cuya inspiración es de corte acusatorio adversarial; es fundamental el reconocer que durante la confrontación de las partes en el proceso penal, la prueba es el elemento que permite al juzgador tomar una decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.

La prueba es un acto procesal que consiste en trasladar al juez el conocimiento necesario para que resuelva la controversia que ha sido presentada a su conocimiento; su finalidad inmediata es generar convicción en el juzgador,

respecto a la calidad la verdad de la afirmación de un hecho más o menos verosímil o un acto procesal concretado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho. La mayor o menor verosimilitud del primer hecho proporcionará mayor o menor credibilidad al segundo hecho, de manera que este existirá o no para la sentencia en función de aquel.

La función principal del proceso judicial radica a decir de Ferrer (2003, p. 27) en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. En ese orden de ideas, es fundamental que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, Sánchez (2004, p.637) se encarga de resaltar que “la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”.

Características de la Prueba

El proceso penal busca establecer la conducta desplegada por quien ha sido inculcado de un hecho, tipificado como delito, por la cual pueda ser sujeto de una sanción penal, es en este ámbito donde se determina la importancia de la prueba, al constituir el elemento sobre el cual el operador judicial o fiscal apoyara su decisión en un caso concreto, mediante la valoración de aquella, contrastándola con los hechos y las hipótesis construidas en torno a ellos. Siendo entonces un elemento trascendental en el sistema penal, su análisis ha sido verificado, tanto a nivel doctrinario, y jurisprudencial. En esta línea, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias abordó el tema de la prueba, determinando en la STC N°1014-2007/HC/TC, que ésta tiene que tener ciertas características indispensables, las cuales son:

Tabla 1

Características de la prueba

Características de la prueba	
Veracidad objetiva	La prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.
Utilidad de la prueba	Esta mencionada característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando esta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto.
Persistencia de la Prueba	Se refiere que toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.
Constitucionalidad de la actividad probatoria	La cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba

Fuente: Elaboración propia

A partir de las precitadas características se establece que, el derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada, bajo criterios objetivos, razonables, y con una motivación debida.

Valoración de la prueba

La finalidad del proceso penal es determinar cuál ha sido la conducta contraria a la norma, desplegada por aquella persona, a quien se le atribuye la autoría o participación en un hecho delictivo que pueda ser pasible de sanción penal, es en este ámbito ahí donde las pruebas adquieren relevancia, en razón que servirán para formar convicción en el operador jurídico, siendo un insumo para la decisión que adopte.

La valoración de la prueba transita por diversas etapas del proceso e involucra a diversos actores del mismo así: (i) el fiscal efectúa valoración probatoria al efectuar su requerimiento acusatorio; (ii) la defensa técnica realiza valoración probatoria cuando contradice la acusación fiscal, y formula requerimiento absolutorio para el acusado; y; (iii) el juez realiza valoración probatoria al decidir al resolver la controversia penal, donde deberá establecer el vínculo entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los hechos planteados en el juicio. (Taruffo, 2008, p.132)

Si bien se advierte sin mayor dificultad que la valoración probatoria resulta una acción, relevante y de necesaria realización por los actores procesales, sin embargo, definirla resulta un ejercicio complejo, en el cual no se aprecia uniformidad en la dogmática.

Acertadamente refiere Hernández (2004 p.27) que la valoración de la prueba es una de las actividades más importantes y complejas que el juez realiza en el proceso penal". Para dotar de contenido conceptual a la valoración probatoria Colomer (2003, p.200) sostiene que "esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido

de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica *a posteriori* de la interpretación de la misma”.

Por su parte Ferrer (2007, p.91) explicando en que estadio del proceso debe efectuarse la valoración probatoria sostiene que “la valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto”

En nuestra aproximación a conceptualizar la valoración probatoria consideramos que se trata de una operación intelectual, que tiene por finalidad determinar la eficacia de los elementos de prueba, estableciendo su real utilidad, como instrumentos para que el juzgador se forme convicción sobre las posturas sobre los hechos que generaron el proceso penal.

Sistemas de valoración de la prueba

Como preámbulo al desarrollo de los sistemas de valoración de la prueba, resulta necesario esclarecer en que consiste un sistema probatorio. Al respecto Del Río (2000, p.5) aborda el tema, para lo cual lo define como “un estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos; y en el modo de valorar esos medios”.

Nuestro Tribunal Constitucional y la doctrina han abordado el tema, si bien desde distintas perspectivas, pero coincidiendo en un elemento transversal, que es el del análisis racional de la prueba al realizar la valoración, y una doble exigencia para el operador jurídico, como así se detalla en la siguiente ilustración:

Tabla 2

La valoración de la prueba

Valoración de la Prueba	
Posición del Tribunal Constitucional	La valoración de la prueba implica una doble exigencia; primero, no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables
Posición de la Doctrina	Para Talavera (2009, p.28) la doble exigencia implica, por un lado que, las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte; y de otra parte, que la valoración sea racional

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al factor de la racionalidad, el mismo aparece como una imposición legal contenida en el artículo 158 del Código Procesal Penal, obligando al Juez, a observar en la valoración probatoria, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, todo lo cual configura el sistema de la sana crítica, que revela un rol intelectual dinámico del operador judicial, en contraposición al denominado sistema de la prueba legal o tasada, relacionado con lo que Dworking (s/f) denomina “Juez automático”.

Es de considerar, que el desarrollo de los sistemas de valoración de la prueba, ha guardado estrecha relación con los modelos procesales para los cuales ha servido de instrumento para arribar a la verdad de un hecho. Así tenemos que en el modelo procesal inquisitivo, de vieja data y vigente aún en la mayoría de países de Latinoamérica, hasta antes de las dos últimas décadas del siglo pasado, en el cual operaba el sistema de la prueba legal o tasada; siendo relegado dicho modelo en las legislaciones procesales, por el sistema acusatorio, al cual le correspondió el modelo de íntima convicción, y al modelo la libre valoración o sana crítica, el sistema mixto.

Tabla 3*Prueba Tasada, Noción Doctrina*

Sistema de prueba legal o tasada	
Noción	<p>El sistema de prueba tasada es aquél, en el cual el Juez, carece de poder discrecional para valorar las pruebas, pues su libre convicción se encuentra parametrada, por reglas o tarifas legales, preestablecidas por el ordenamiento procesal, las cuales le confieren un determinado valor a los medios de prueba, con el fin de formar un criterio en el operador judicial, quien de manera mecánica, y dejando de lado su conciencia, resolverá bajo las pautas probatorias que le imponen las normas procesales.</p>
Doctrina	<p>Talavera (2009, pg. 29) puntualiza alcances y características de mayor relevancia que atañen al sistema de prueba legal o tasada, refiriéndolo como aquel en el cual, “Es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo”. Arellano (1998, pg.221) tiene similar postura al atribuir al legislador las reglas probatorias a las que someterá el Juez en la valoración probatoria, así sostiene que “el legislador señala las pruebas que están permitidas en el proceso, se fijan con detalle las reglas para su ofrecimiento, para su admisión y para su recepción; previamente también se determina por el legislador el valor que a cada prueba ha de concederle el juzgador, sin que intervenga el arbitrio de éste para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica

Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica	
Noción	<p>En este sistema el juez no se encuentra sometido a reglas o normas procesales preestablecidas que le asignan un valor a los medios probatorios, por el contrario, formara su convicción en a partir de la prueba producida en el proceso. Por ello en este sistema el juez se encuentra empoderado para realizar una libre valoración de la prueba, orientada a descubrir la verdad de los hechos sometidos al juicio, echando mano para ello, de razonamiento lógico jurídico y las reglas de la experiencia.</p>
Doctrina	<p>Este aspecto, relacionado a los límites dela libre apreciación probatoria, ha sido abordado acertadamente por GÖSSEL (2007, pg. 272) para quien el juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, “libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciables. Florián (2002, p. 365) considera que la libre convicción, no puede devenir en un poder ilimitado, que responda solo a una perspectiva individual, pues resulta contraria a la finalidad de la ley, licenciar juicios injustificados. Sobre este punto, Castillo (2013, p. 213) señala que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta.</p>

Fuente: Elaboración propia.

El sistema de Prueba Tasada fue abandonado durante el devenir del derecho procesal y la evolución de los modelos procesales, pues al resultar un forma de resolver las causas, sin un ejercicio de libre convicción por el juez, quien debería asumir y actuar de manera automática, sujeto por las reglas de valoración de la norma, el resultado devenía en la expedición de sentencias absolutorias, que eximían al órgano jurisdiccional de un real análisis y decisión sobre el fondo de la Litis.

Si bien el sistema de libre convicción no delimito el camino a seguir por el juez ejercer su libertad en la apreciación de la prueba, esta sin embargo debe observar un proceder racional, donde las conclusiones respecto de los hechos controvertidos, deben ser resultado de las pruebas que las sustentan, pues en caso contrario, se incurriría en un actuar arbitrario, de abuso de poder discreción.

A los sistemas antes comentados se aúna, el Sistema de Íntima Convicción, se erigió como respuesta al sistema de prueba tasada, y los excesos en los cuales había incurrido el legislador al imponer al juez, reglas de valoración probatoria, que limitaban su libre convicción.

Para Cafferata (2009, p. 56) las ventajas del sistema de íntima convicción frente al de prueba tasada, se distingue por ser un mecanismo que libera al Juez de las ataduras de una valoración automática, impuesta por la ley, la cual claudica frente a la libre convicción de la cual se encuentra empoderado el operador judicial. Si bien, en este sistema la Ley no establece pauta o parámetro para la valoración probatoria, dejando en libertad al Juez para establecer la existencia o inexistencia de los hechos, sin embargo, no le alcanza la obligación motivar sus decisiones, lo cual constituye ciertamente, lo cuestionable y peligrosos de esta sistema, pues el ilimitado poder discrecional, del operador jurídico, sin un marco de reglas jurídicas, sobre el cual se desarrolle, trajo consigo sentencias, arbitrarias, con una motivación formal sustentada en el libre criterio del juez o fiscal a cargo de la valoración de la prueba.

En nuestro ordenamiento procesal, el artículo 393.2 del Código Procesal Penal de 2004 dice textualmente que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Examen Psicológico

Para Tapia, citado por Berrones (2016, p.20) el examen psicológico tiene como objeto el estudio del comportamiento humano, asumiendo que la persona, aun sujeto a reglas sociales, cuenta con libertad para elegir el comportamiento a seguir en sus interacciones.

Se encuentra estrechamente al derecho, pues este también tiene un objeto orientado a la persona, en tanto procura la regulación de su convivencia social, es decir de su conducta, sirviéndole de instrumento para comprender, predecir e intervenir en la conducta, particularmente en la que produce consecuencias sociales; es por ello, que el examen psicológico es un área aplicada a la psicología jurídica, que hace relación a la utilización de los conocimientos psicológicos que son necesarios para ayudar a resolver casos judiciales, encaminado hacia la prueba judicial, de manera que el examen psicológico se desarrolla como una subespecialidad de la psicología jurídica, basada en guías, protocolos o exámenes estandarizados, aprobados o autorizados por los entes de la administración de justicia.

En tal virtud, la participación de peritos especializados es de vital importancia en diferentes temas que ayudaran a dilucidar la verdad y apoyarán con sus conceptos al operador judicial en la toma de decisiones.

Prueba Pericial

La pericia es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual

se requiere de cierta preparación o aptitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite opinión sobre los hechos del proceso, verificándolos con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado.

La Pericia en el proceso, emerge por una necesidad de proporcionar al juzgador conocimientos especializados no jurídicos extraprocesales pero con las garantías legalmente establecidas para su eficacia e idoneidad, es decir pues que, contemporáneamente la Prueba Pericial, es indispensable en virtud de la frecuente complejidad científica, técnica y artística, de las circunstancias, causas, medios o efectos de los hechos, por lo que se han convertido en necesarios para fundamentar hechos jurídicos y esclarecer asuntos litigiosos.

El dictamen pericial psicológico será un informe del profesional psicólogo, avalado en protocolos científicos estandarizados, su experiencia, conocimientos y bagaje de estudios, que le permiten determinar los comportamientos tanto de víctima como de victimario.

Lesión

Por lesión hay que entender el menoscabo a la salud, y salud es el estado en el que el ser humano ejerce normalmente sus funciones. La conducta básica del delito de lesiones se estructura sobre las figuras de salud y daño. Salud es el estado en el que el ser humano ejerce normalmente sus funciones. Daño es el menoscabo que el ser humano sufre en su salud, a consecuencia de una acción, intencional o imprudente.

Es de anotar que el daño psicológico, está constituido por aquellos acontecimientos traumáticos que inciden negativamente sobre la percepción de

seguridad de las personas, que pierde la confianza básica en la creencia en un mundo justo.

Por su parte, la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

Daño psicológico

Son aquellos acontecimientos traumáticos que inciden negativamente sobre la percepción de seguridad de las personas, que pierde la confianza básica en la creencia en un mundo justo.

El daño psicológico se refiere a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psicológico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y adaptación de la víctima a la nueva situación.

Echeburua (2004, p. 230) sostiene que el daño psicológico consta de una serie sucesiva de etapas. En la primera aflora una reacción de sobrecogimiento, y perturbación de la conciencia, retardo en las reacciones personales, y escasa. En una segunda fase, a medida que la conciencia se profundiza, difuminando las manifestaciones generadas por el estado de shock, las que dejan espacio a reacciones afectivas más acentuadas, entre ellas, dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, temor, alternando de con periodos de con momentos de gran tristeza. Y por último, hay una proclividad a reiterar la re experimentación del suceso bien de manera espontánea, o asociada algún estímulo externo.

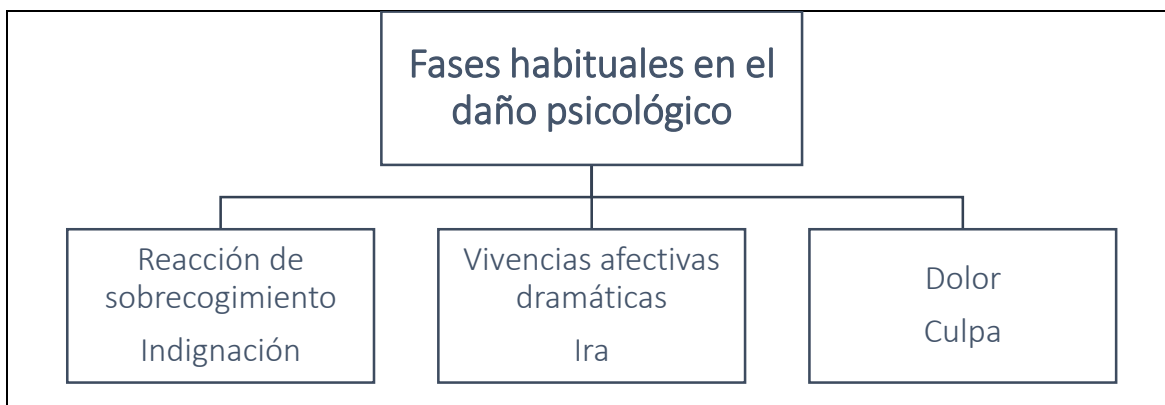


Figura 1. Fases observables en el daño psicológico

Lesión psíquica

La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Esta alteración es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados.

El daño psíquico tiene efecto probatorio a partir de la evaluación pericial psicológica, ya que mediante este examen se determina con exactitud hasta qué punto la víctima sufrió afectación psicológica y cuál sería su correcto tratamiento a seguir para conseguir en la víctima mejoras en su personalidad emocional evitando de esta manera que en su personalidad persistan eventos perturbados que le impidan actuar con normalidad ante los demás pero en especial con su propia forma de ser.

Existen diversas nociones, vinculadas por elementos comunes, entre ellas el desorden o menoscabo emocional de quien sufre un atentado contra su integridad psicológica, en este orden referimos a continuación algunas nociones doctrinarias.

Así, tenemos que para Muñoz (2003, p.61) el concepto de daño psicológico hace alusión a “todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática)” de esta manera el daño psicológico se configura en el momento que la víctima de un delito experimenta un trauma por el mismo, y por consiguiente hay un sufrimiento en su psiquis. Para Echeburúa (2004, p.229) el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: “por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana”.

La valoración del Daño Psíquico requiere la exacta determinación de la naturaleza y entidad del daño ocasionado. Esta valoración sólo puede ser llevada a cabo por médicos, especialistas en psiquiatría mejor si es un Psiquiatría Forense, ya que se trata de una actuación pericial que tiene por objeto la apreciación de un determinado estado patológico y en la mayoría de los casos su relación con un determinado hecho.

En el ámbito fiscal, la prueba psicológica tiene por finalidad determinar el daño psíquico o psicológico que el hecho de violencia familiar investigado le ha producido a quien afirma ser la víctima, para otorgar las medidas de protección adecuadas e interponer demanda; o, en la vía penal, denunciar la comisión del delito de lesiones agravada por violencia familiar.

Definición de Violencia:

Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, aquellos que lesionan la integridad física o psicológica de las víctimas constituye un problema creciente, y grave, que se agudiza aún más cuando se desarrollan en el ámbito intrafamiliar, o contra la mujer, lo que ha determinado en éste sea considerado un problema de salud pública.

Para la Organización Mundial de la Salud OMS, la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte; sin embargo no hay una definición exacta, como señala Martínez (2016, p. 9) siendo ello producto de la multiplicidad de sus manifestaciones, no obstante lo cual pueden identificarse elementos comunes o principales que la identifican, entre ellos: el daño, que este provenga de una o varias personas, que el daño sea doloso, esto es intencional, y que su objeto sea obligar a la víctima a un proceder, hacer o no hacer que no desea.

La violencia puede suscitarse en distintos ámbitos, siendo los comunes, los que continuación se grafican:



Figura 2. Ámbitos en los cuales se suscita la violencia. Tomado de www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/

Violencia Familiar

En primer lugar, la violencia familiar es un problema social que se percibe en un alto porcentaje de familias en todos los niveles socioculturales, económicos y en cualquier comunidad.

Para Agustina (2013 p. 126) nos encontramos frente a un fenómeno complejo y multicausal, donde confluyen múltiples factores relacionados: biológicos, psicológicos, sociales y contextuales; —Que la violencia es un acto voluntario e intencionado y la responsabilidad es de quien la ejerce, exceptuando aquellos casos en que exista una merma transitoria o permanente en la capacidad de discernir (por enfermedad mental, intoxicación de sustancias o deficiencia mental) se caracteriza por su impenetrabilidad, su resistencia a ser conocida por el exterior, lo cual se explica por las especiales relaciones en el hogar y la intimidad protectora inherente a las mismas.

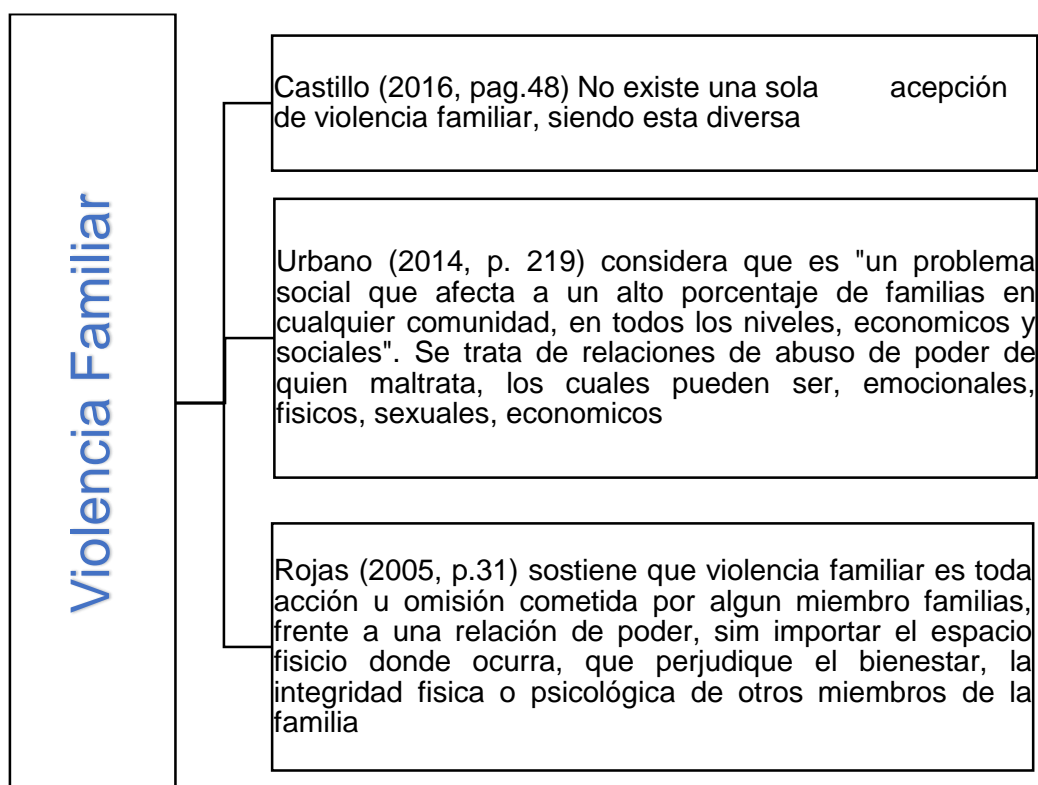


Figura 3. Enfoques doctrinarios de la violencia familiar

La derogada Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar contenía una definición legal de la violencia familiar, en la cual se advierte que la misma involucraba diversas manifestaciones, entendiéndola como cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico a la víctima, ampliando la los alcances a los maltratos que no dejan evidencias de lesión, e involucrando también a la amenaza, la coacción, cuando sean reiteradas, y la agresión sexual. La Ley 30364, que derogó la precitada ley, amplía el espectro de atentados a la persona que son considerados, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo manifestaciones de esta, las ilustradas a continuación:

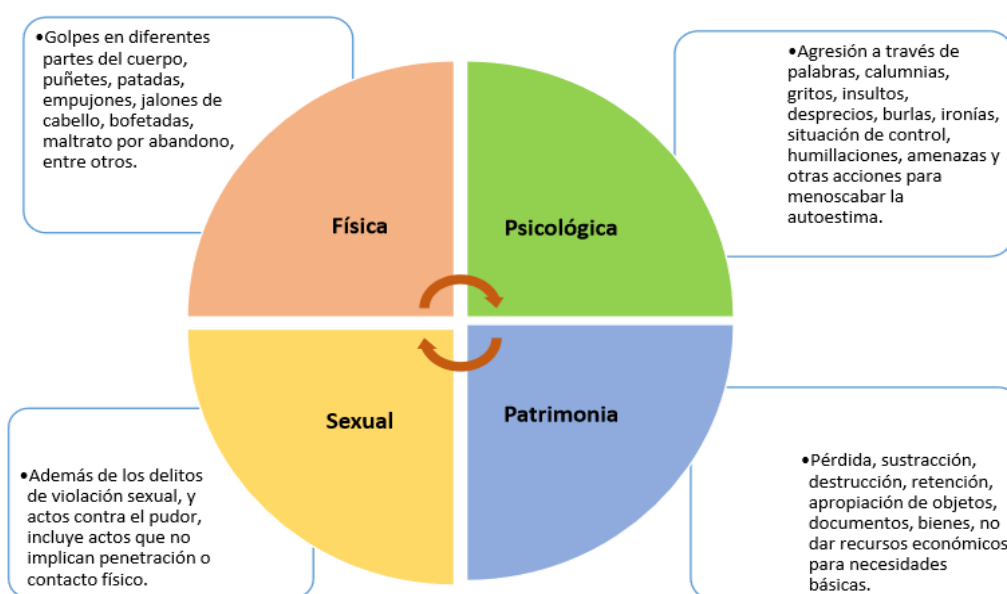


Figura 4. Manifestaciones de la violencia familiar. Tomado de www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/

Esta ley como se ha expresado, también delimita a los sujetos que son objeto de protección, y especialmente individualiza, a quienes se encuentran comprendidos como integrantes del grupo familiar, encontrándose estos vinculados, parentalmente, de manera sanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Este ámbito de protección incluye a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, los familiares de estos con

cada uno; extendiéndose también a todos aquellos integrantes del hogar familiar, siempre que no medien vínculos contractuales o laborales, e inclusive a quienes hayan procreado hijos en común, sin importar para efectos de aplicación de la ley, si convivían o no al momento del hecho de violencia familiar.

Las mujeres durante todo su ciclo de vida



Integrantes del grupo familiar

Parejas	Ex parejas	Relaciones ascendientes	Relaciones descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Que viven en el hogar	Con hijos en común
Cónyuges	Ex conyugues	Padres	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Padre y madre de la pareja	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
Convivientes	Ex convivientes	Madres	Hijos e hijas de las parejas	Tíos, tías	Hermanos de la pareja		
		Padrastrós	Nietos y nietas	Primos, primas, hermanos			
		Madrastras	Bisnietos, bisnietas				
		Abuelos, abuelas					
		Bisabuelos, bisabuelas					

Figura 5. Sujetos de protección por la ley N° 30364. Tomado de www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/

La aludida norma vigente, permite distinguir también entre una forma violencia familiar delictiva y otra que no constituye delito, siendo la primera forma de mayor incidencia y la regla general, a partir de la incorporación del numeral 122-B al Código Penal, que prevé el tipo de “agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar” con el cual se determina que todo acto de violencia física o psicológica intrafamiliar configura delito, sin que sea necesario para la tipificación, establecer el nivel o magnitud de las lesiones. Por su parte la forma no delictiva,

queda remitida al supuesto de violencia económica glosada en el párrafo d) del artículo 8 de la Ley 30364, en tanto la conducta del agente se encuentre destinada a causar detrimento económico o patrimonial de la víctima, el cual establece que: “Violencia económica o patrimonial. La forma no delictiva de violencia familiar comprende también las faltas contra la persona contra la vida el cuerpo y la salud previstas en el numeral b) del segundo párrafo del artículo 442 del Código Penal.

Legislación contra la Violencia Familiar

Constituyendo la violencia familiar, en la sociedad peruana, un problema de salud pública, por su alta recurrencia, ha motivado una producción legislativa, orientadas a la prevención, el tratamiento y reparación de las víctimas, así como persecución y sanción al agresor; siendo sus antecedentes más próximos la Ley 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que situaba el proceso contra el agresor en sede extrapenal, a cargo de jueces y fiscales de familia, norma que ha sido sustituida por la Ley N° 30364 – con idénticos fines, pero dirigida en su ámbito de protección hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, quienes puedan ser víctimas de atentados, entre otros, contra su integridad, física, psicológica, y a su vez, traslada al ámbito penal la comisión de las mismas y sanción al agente activo.

En esta línea de orientación legislativa, y establecidas como conductas típicas, de connotación penal, aquellas que profieren lesiones psicológicas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, tenemos que el Decreto Legislativo N° 1323 en su artículo 1° ha modificado del artículo 124-B del Código Penal, determinando la realización de un examen pericial para determinar la afectación psicológica y el nivel de daño psíquico, de las víctimas, en el delito de lesiones psicológicas, por lo cual presentaremos las definiciones que encontramos en los tratados relativos al tema y en la doctrina, las mismas que serán ilustrativas, para seguidamente en base a ellas proponer definiciones, sobre las entidades, categorías, y sub categorías comprendidas en la presente investigación.

Violencia Psicológica

No obstante, resulta complejo determinar una noción de violencia psicológica, ello por los múltiples matices y manifestaciones que le resultan inherentes, así como también si es de considerar como se origina un ciclo de violencia psicológica, lo cual puede acontecer a partir de actos de acoso, burlas, menosprecios, entre otro, para luego derivar, en atentados más agresiones verbales, humillaciones, amenazas, entre los más frecuentes.

Según la Ley 30364, define la violencia psicológica del siguiente modo: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”.

De la precitada definición legal, se puede apreciar, que resulta elemento subjetivo para su configuración, la voluntad, intención, el propósito del agresor de causar daños a la psiquis de la víctima con su conducta violenta, lo cual implica claramente existencia del dolo, de allí que se pueda sintetizar a la violencia psicológica, como una conducta dolosa destinada a producir un daño psicológico o psíquico.

En la doctrina, y organismos internacionales también se esbozan nociones de violencia psicológica, así podemos ver a continuación

Tabla 5

Enfoques de la Violencia psicológica

Violencia psicológica	
Doctrina	Hernández (2014, p. 27) es un tipo de violencia invisible, ya que no se expresa a través de agresiones físicas; implica conductas dirigidas a causar menoscabos emocionales, que no dejan huellas visibles.

Organismos Internacionales

Para el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia (**SIPIAV**) es la acción u omisión dirigida, entre otros a degradar, controlar o perturbar la conducta, las decisiones de una persona, mediante humillación, intimidación, aislamiento, e inclusive por abandono emocional.

Fuente: Elaboración Propia

Lesiones Psicológicas**Noción general de lesión**

El Diccionario de la Real Academia, RAE (2017) define a la lesión, como el “daño o detrimento corporal causado por herida o golpe o enfermedad”, lo cual remarca que en la noción de lesión se encuentra presente dos elementos de índole distinta que son: el efecto (daño o detrimento corporal en un ser vivo) y sus causas (herida, golpe o enfermedad).

Para el Instituto de Medicina Legal IML (2014) en la Guía de Valoración de Lesiones, de los médicos legistas del Ministerio Público, la lesión es considerada como como cualquier alteración somática o psíquica, que perturbe, amenace, o inquiete la salud de quien la sufre, entendiéndose salud en ambas dimensiones.

Daño psicológico

Según Ferreiro (2005 p. 152) el daño Psicológico configura “las consecuencias que la víctima suelen considerar más importante son aquellas que tiene que ver con el impacto psicológico sobre la persona que sufren la acción delictiva.

El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal, ha implementado una “Guía de valoración frente al daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional” (2016), cuya finalidad es la de servir de un documento estándar ser empleada por profesionales en psicología, a cargo de los exámenes psicológicos a las víctimas de violencia familiar, y en particular, aquellas que presuntamente han sufrido una lesión o daño psicológico. En la aludida Guía, se considera al daño psíquico, como aquella afectación y/o alteración de algunas funciones psicológicas, o las capacidades personales del individuo, que son el resultado de un hecho singular de connotación violenta, o una pluralidad de situaciones de violencia, que infringen menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible en la víctima.

Por su parte Echeburúa (2004, P. 231) el daño psicológico cursa habitualmente en **fases**:

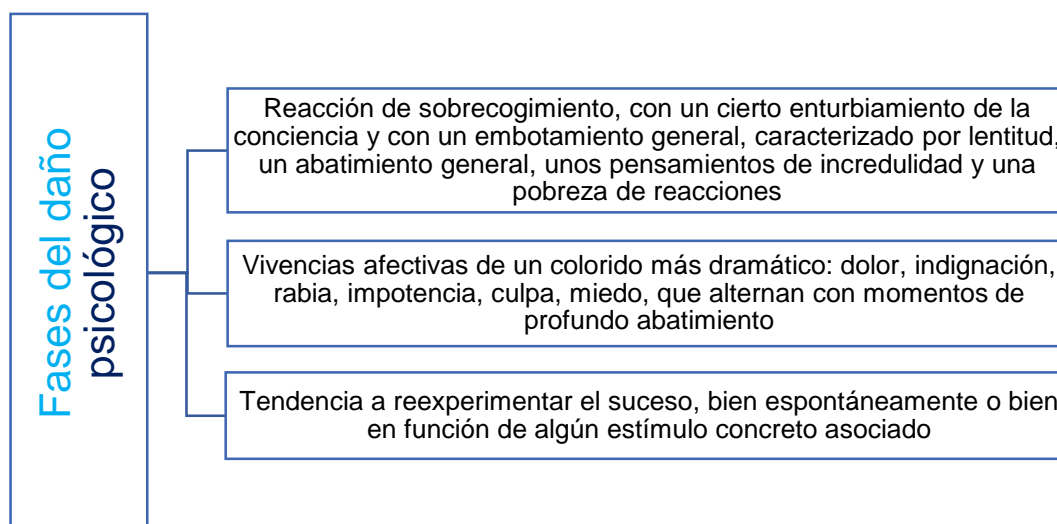


Figura 6. Estadios del daño psicológico

Si bien no sea establecido una definición general o estandarizada del daño psicológico, sin embargo Riso, citado por la perito psicóloga Castela (2011, p.80) brinda en opinión de aquella, una concepción adecuada al considerarlo como

“Síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), que mantiene vínculo de causa efecto con un evento factico, como sufrir un accidente, padecer una enfermedad, o ser víctima de un ilícito penal, que produce una atenuación de las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), con característica crónica e irreversible”.

Acota el autor que la afectación psíquica debe ser tal, para producir un daño permanente en la víctima, afectando entre otros aspectos personales: 1) Su capacidad al desenvolvimiento de sus tareas habituales. 2) La capacidad de acceso a una actividad laboral. 3) La capacidad de obtener ingresos económicos. 4) la capacidad de interactuar y vincularse con las personas.

Asimismo, doctrinalmente se ha distinguido que el daño psicológico tiene de manifestaciones diferenciadas, en la gravedad o consecuencias para la víctima, distinguiéndose entre lesión psicológica y daño psicológico; en esta Línea Echevarua (2004, p.230) señala que el daño psicológico configura visiblemente dos aspectos diferenciados que a continuación se grafican:



Figura 7. Aspectos del daño psicológico

Definición Legal de daño psicológico

En el Perú, la definición legal de la violencia psicológica, ha sido proporcionada por la leyes N° 26260 – ley de protección frente a la violencia familiar, y actualmente con la vigente Ley N° 30364, que deroga la anterior Ley N° 26260.

Tabla 6

Daño psicológico en la legislación nacional

Legislación contra la violencia familiar	
Ley N° 26260	Daño Psicológico. Art. 2. Cualquier acción u omisión que cause daño psicológico
Ley N° 30364	Daño Psicológico. Art. 8. Inciso b. Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a legislación acotada, el daño psíquico implica, la afectación y/o alteración d alguna de las funciones o capacidades de la persona, las cuales pueden manifestarse, bien como un cuadro psicopatológico, codificable internacionalmente, bajo los parámetros de la CIE 10, o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona, expresado en un síndrome difuso, en ambos casos producto de un evento violento, sufrido como traumático, y que puede ser reversible y temporal.

Salud Mental

Para la Organización Mundial de la Salud OMS (2015) La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Este estado de bienestar se ve disminuido, cuando las personas sufren atentados que catalogan como violencia psicológica, que inciden negativamente contra su salud mental, La violencia familiar específicamente en la modalidad de violencia psicológica, en especial si se trata de un grupo en especial estado de vulnerabilidad, como las mujeres y los niños, estos últimos en pleno proceso de desarrollo físico y psíquico, afectando su moral evolución y desarrollo de sus potencialidades frente a las diversas esferas de la vida.

En este sentido, la violencia psicológica, como modo de violencia familiar sitúa a la víctima en una condición distinta al estado de salud, pues implica una afectación de su integridad psicológica, siendo esta incompatible con los estándares de dignidad y el derecho humano a la integridad personal, dentro del cual se integra el elemento psicológico. Como la persona es un ente integral, si se ve afectada en sus emociones o salud psicológica, no perturba su estabilidad emocional, se afectara también su productividad, su interacción social con su entorno intra y extra familiar.

Delito de Lesiones psicológicas

Para Salinas (2008, p. 166) La mayoritaria y tradicional doctrina, asume que el delito de lesiones busca tutelar integridad física y la salud de la persona, siendo estos los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal. Sin embargo modernas y aun minoritarias teorías, consideran a la salud de las personas, como único bien jurídico objeto de protección en los distintos tipos penales previstos para el delito de

lesiones, lo cual tiene un sustento lógico, en que cualquier ataque a la integridad física o mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella.

De lo expuesto podemos inferir de forma integradora que delito de lesiones afecta la integridad psicofísica de la persona, la cual constituye el bien jurídico protegido, y que además tiene fundamento constitucional, en tanto que el art. 2º, inc. 1º de la Constitución, que reconoce el derecho a la integridad física y psíquica de las personas.

Bien Jurídico protegido en el delito de lesiones

En el delito de lesiones, necesariamente tiene que existir una afectación al bien jurídico protegido que es la salud física o mental de las personas, la cual en consideración de la Organización Mundial de la Salud OMS (2015) es el estado de completo bienestar físico, mental y social. En esta línea Peña (2008) considera la salud es un estado en el cual el individuo realiza con normalidad sus. El concepto de salud no se limita al aspecto físico, sino que se entiende al ámbito psicológico, aunque dicha esfera de la integridad personal, no fue objeto de protección en el derecho penal tradicional, para el cual las lesiones solo se encontraban vinculadas a la integridad física, lo cual felizmente ha sido superado en la actualidad.

El delito de Lesiones Psicológicas en el Código Penal Peruano

El ordenamiento penal aborda el delito de lesiones psicológicas, comprendiéndolos en su sistematización normativa dentro del título correspondiente a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Tratándose de lesiones psicológicas, debemos considerar que estas afectan la salud psíquica de la víctima, esto es la normal realización y desarrollo de sus

capacidades y actividades mentales, sin ninguna afectación que la menoscabe, disminuya, altere o incapacite.

Prevé la norma penal un supuesto factico, atribuible a un agente activo, esto es una conducta típica, que afecta o atenta contra un bien jurídico protegido, por lo cual es pasible de una sanción punible del sistema penal.

Tipos de Lesiones Psicológicas

Lesiones psicológicas graves

La norma penal, considera en su artículo 121, que lesión psicológica grave es el daño producido a la salud física o mental de una persona, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

En cuanto a la Tipicidad Objetiva, la conducta atribuida al agente activo, puede ser activa u omisiva, la cual en ambos casos debe provocar un grave daño a la salud mental, o se determina mediante examen pericial, que esta ha sufrido un grave daño psicológico, siendo por tanto que la calificación jurídica del delito, dependerá de la valoración que el operador fiscal y judicial le confieran a los resultados del instrumento pericial psicológico.

Respecto a la Tipicidad Subjetiva, requiere dolo, esto es la voluntad y animo de causar un grave daño muy grave a la salud mental o psicológica de la víctima. La no corroboración de la voluntad de causar un daño grave, implicaría la presencia de un tipo incompleto, por ausencia de un elemento esencial, lo cual a su vez traería como consecuencia, la eventual subsunción de la conducta típica a un supuesto penal distinto, donde la acción desplegada por el agente activo, coincida con la descripción normativa, aunque ello determine que la sanción vinculada a la imputación típica correcta, resulte correcto punitivamente gravosa.

Lesiones psicológicas graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Este tipo de lesiones, configura una remisión normativa para su tipo base, pues ubica al mismo en el primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, el cual describe la conducta típica, conteniendo el artículo 121-B circunstancias agravación punitiva, por especial calidad de la víctima, siendo que estas se verifican cuando:

Tabla 7

Lesiones psicológicas graves en violencia familiar

Tipo Base: art. 121 Código Penal: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido

Agravantes

Artículo 121-B

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.

Fuente: Código Penal

Asimismo, el juez penal, deberá imponer como medida obligatoria que el autor de las lesiones, quede suspendido y pierda la patria potestad de los hijos comunes, ello en atención de lo taxativamente previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 30819.

En cuanto a la Tipicidad Objetiva, el agente activo, necesariamente tiene que mantener una relación parental con la víctima, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en su caso, cualquier persona, que sin tener tales vínculos, se parte integrantes del grupo familiar. Este delito solo admite conducta típica dolosa para la realización del ilícito.

Lesiones psicológicas leves

La norma penal, considera en su artículo 122, que lesión psicológica leve es el daño producido a la salud mental, que implica un nivel moderado de daño psíquico, lo cual al igual que las lesiones graves, determina mediante examen pericial, que esta ha sufrido un grave daño psicológico, siendo por tanto que la calificación jurídica del delito, dependerá de la valoración que el operador fiscal y judicial le confieran a los resultados del instrumento pericial psicológico.

Constituye una forma agravada de lesiones psicológicas leves, que la víctima sea mujer y lesionada por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, y los demás previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

En cuanto a la Tipicidad Objetiva, la conducta atribuida al agente activo, puede ser activa u omisiva, la cual en ambos casos debe provocar un daño a la salud mental, y se determina mediante examen pericial, que esta ha sufrido un daño psicológico moderado, siendo por tanto que la calificación jurídica del delito, se determina por la valoración que el operador fiscal y judicial le confieran a los resultados del instrumento pericial psicológico.

Respecto a la Tipicidad Subjetiva, no existe controversia doctrinal o jurisprudencial respecto a la necesaria concurrencia del dolo, esto es la voluntad y

animo de causar un grave daño moderado a la salud mental o psicológica de la víctima. La no corroboración de la voluntad de causar un daño grave, desviaría eventualmente la subsunción de la conducta típica a un supuesto penal menos gravoso, o generaría la atipicidad de la conducta atribuida al agente activo, siendo en este caso, elemento para el archivo de la denuncia por el operador fiscal.

Faltas por daño psíquico (nivel leve de daño psíquico, art. 441 del CP y literal a del primer párrafo del art. 124-B)

La norma penal, considera en su artículo 441, como falta de por daño psíquico, a la afectación leve de daño psicológico, por remisión del artículo 124 de la misma norma sustantiva, la cual contiene una graduación de los niveles de afectación psicológica, que determinan la tipicidad de la conducta atribuida al agente activo.

En este orden la falta de lesión psicológica, es el daño producido a la salud mental, que implica un nivel leve de daño psíquico, lo cual, al igual que las lesiones graves, se determina mediante examen pericial que establezca que la víctima ha sufrido un grave daño psicológico, siendo o por tanto que la calificación del delito dependerá de la valoración que el operador fiscal y judicial le confieran a los resultados del instrumento pericial psicológico.

Regulación normativa del examen pericial para la determinación de las lesiones psicológicas

Encontrándose directamente vinculada la calificación jurídica en el delito de lesiones psicológicas, a su determinación por vía pericial, mediante examen psicológico practicado por perito del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, la norma penal, en una primera aproximación estableció en su artículo 124-B el nivel de lesión psicológica tendrá que ser establecido mediante valoración practicada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que servirá de guía a labor del perito en psicología, estableciendo además la siguiente equivalencia:

- Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Sin embargo esta primera regulación normativa, respecto al examen pericial como instrumento para la determinación de las lesiones psicológicas, fue sustituida por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323, del 06 enero 2017, donde se sustituye el termino de lesión psicológica por daño psicológico, y eliminando la restricción de su determinación al instrumento técnico oficial especializado, siendo que ahora podrán ser establecidas a través de un examen psicológico, o cualquier otro medio idóneo, manteniéndose el rango de equivalencias, correspondientes al daño psíquico en faltas, lesiones leves y lesiones graves.

La aplicación de dicha norma trajo inmediatos problemas a los operadores fiscales. Uno de los principales inconvenientes se encontraba vinculado a los parámetros de calificación para la determinación del tipo de lesiones que nos encontramos, ya sea graves (Art. 121 del Código Penal) o leves (Art. 122 del Código Penal), en dicha escala de referencia normativa, resultaba inviable subsumir el mayor número de casos donde el agente activo realizo actos de violencia con resultado de lesiones psicológicas, determinando el archivo de la investigación fiscal.

Inicialmente la esencia del problema planteado se encontraba en la indeterminación entre lo que es un daño psíquico y una afectación psicológica, lo cual trato de salvarse agregando un segundo párrafo al artículo 124.B del Código Penal, ello a través del Decreto Legislativo 1323 del 06 de enero de 2017, donde se les diferencia, establece que para valorar la afectación psicológica, se acudirá a la Guía del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. No obstante la precitada norma no evito que los casos de violencia psicológica sigan siendo objeto de archivo en sede Fiscal.

La referida problemática fue planteada en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, que produjo el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema ha delimitado la diferencia que existe entre daño psíquico y afectación psicológica, siendo la valoración pericial de las mismas el instrumento esencial al que debe acudir para su determinación, lo cual incide directamente en las decisiones que se adoptan en las denuncias fiscales sobre dicho ilícito.

Delito de lesiones en legislación comparada.-

Luego de abordar la normativa nacional relacionada al delito de lesiones psicológicas, se indagó sobre el marco legal en otros países a fin de ubicar similitudes, especialmente en cuanto al parámetro o instrumento para calificar o determinar el quantum de las lesiones, acudiendo para ello a legislación americana, esto es la colombiana y costarricense, así como a legislación europea en este caso española.

El derecho penal español, no es ajeno a este tipo penal de alta incidencia social, y prevé en el artículo 147 de su código penal, la lesión psicológica, considerándola como una acción que menoscaba la salud mental de víctima, bajo condición, que la lesión ocasionada a la víctima, requiera tratamiento médico o quirúrgico, lo que excluye el caso de faltas, es decir aquellos donde no se produjo al menos, una lesión leve. También prevé como circunstancia agravante la comisión de la víctima del resultado o riesgo sufrido al considerar el inciso 4, del artículo 148º de la acotada norma penal, que la víctima fuere o hubiere sido cónyuge del autor, o hubiera estado vinculado a él, de manera similar en relación de afectividad, aun sin convivencia, o cuando la víctima tenga la condición de mujer, y finalmente en cuanto aquellas lesiones de menor gravedad aun cuando la víctima no hubiese convivido con el agresor mediando una relación de afectividad de 6 meses a 1 año.

Respecto a la legislación de Costa Rica el parámetro para la calificación de las lesiones está determinado por la cantidad de días de incapacidad médico legal que padezca la víctima, configurándose lesiones leves, si el mismo implique un daño a la salud con data temporal de 10 días a 30 días; y para el caso de las lesiones graves y gravísimas toma, se considera el resultado de trastorno emocional severo.

Por su parte en Colombia se ha establecido un Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense que regula la afectación psicológica que puede ser temporal o permanente, configurándose la primera cuando la perturbación en la víctima se prolonga por más de seis meses, y temporal cuando permanece latente por un lapso de entre cuatro a seis meses.

Instrumentos periciales utilizados por el Instituto de Medicina Legal para la determinación de las lesiones y daños psicológicos

La Guía de Valoración del Daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional

Ha sido elaborada por la Comisión creada por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1196-2016-MP-FN y N° 3564-2016-MP-FN, cuyo objetivo es uniformizar metodológicamente los procedimientos para la valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. Asimismo, la guía constituye un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial de los psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal.

Esta guía desarrolla su procedimiento en base tres elementos: i) el marco legal, nacional y supranacional; ii) un marco teórico, que comprende definiciones básicas de su objeto de análisis, esto es la salud mental, la violencia y el daño psíquico; todo ello concatenado a una metodología estándar para la aplicación del

instrumento de valoración del daño psíquico en personas adultas que han sufrido violencia dolosa. La ejecución del procedimiento pericial bajo esta guía se sintetiza en el siguiente flujo grama:

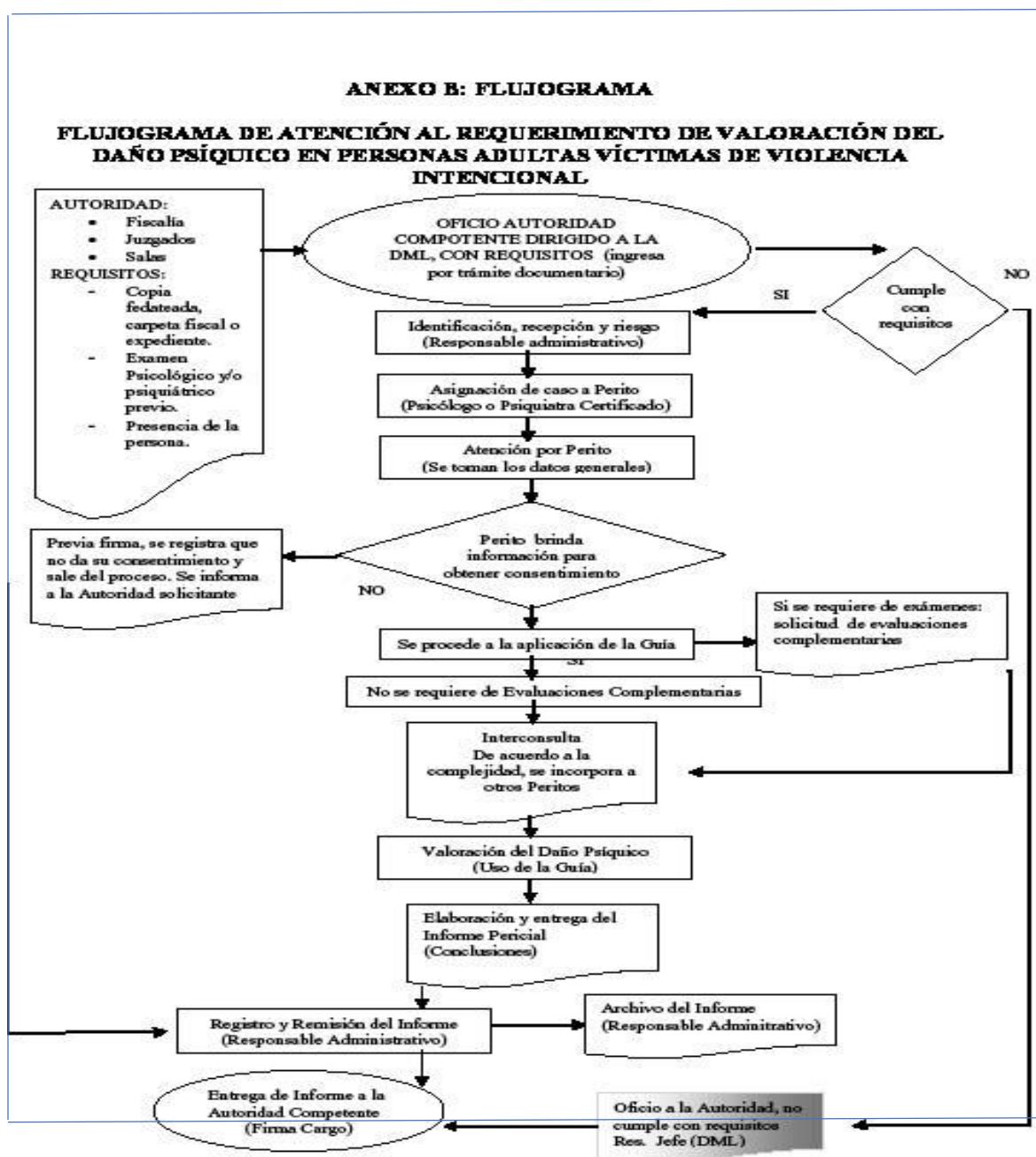


Figura 8. Flujo grama de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico. Tomado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

La aplicación de la evaluación implica el análisis de las variables que se ilustran a continuación:

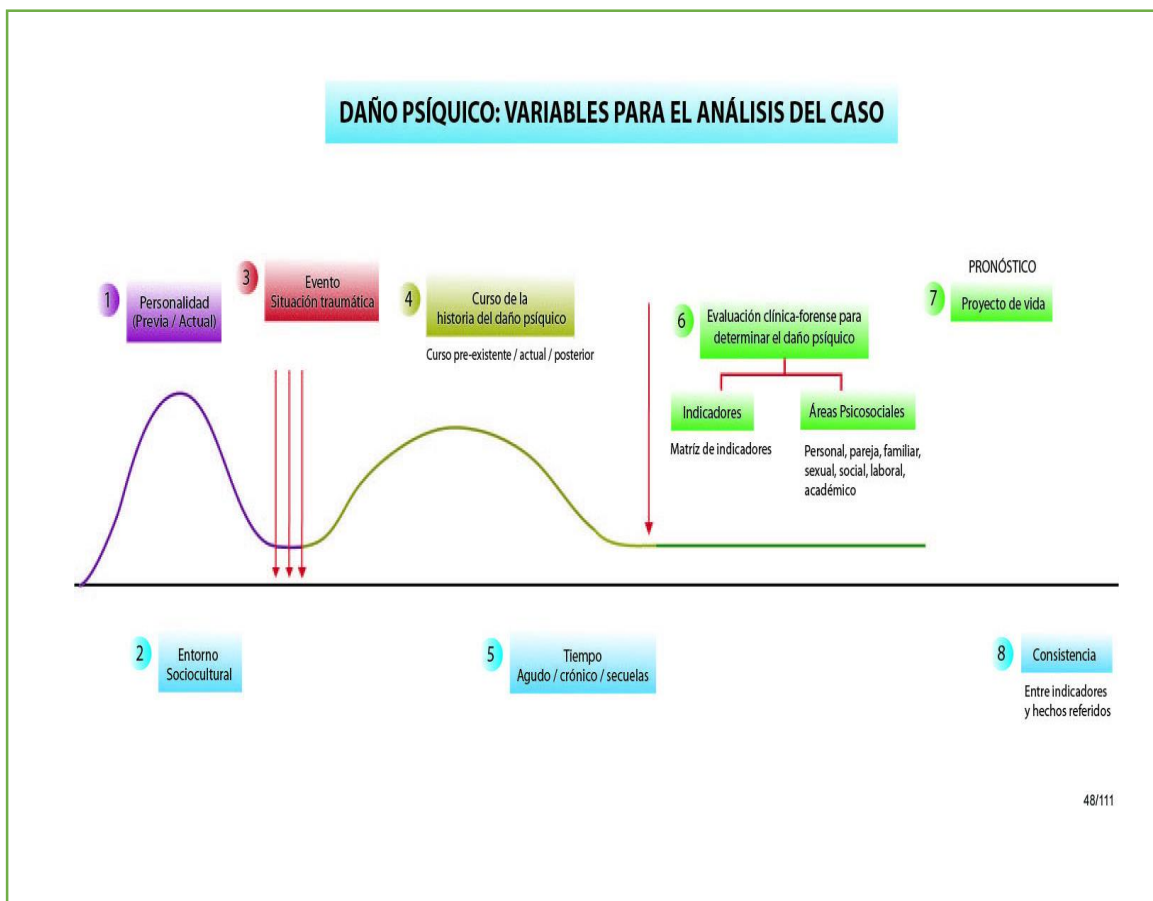


Figura 9. Variables para el análisis del daño psíquico. Tomado de https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

Tratándose de violencia psicológica intencional, que causa grave afectación a la salud mental y psicológica de la víctima, resulta dilatado, toda vez que el perito debe determinar la existencia de un daño permanente, el cual solo puede ser observado en un lapso mínimo de seis meses posteriores al evento traumático, coincidiendo este intervalo con el fijado en la DSM V como criterio para que el síndrome de estrés post-traumático se consolide en la víctima de una manera permanente”.

Tabla 8.

Duración del examen a la víctima.

Asunto	Tiempo (Sesión de 60 minutos)
Aplicación de la Guía	2 o 3 sesiones
Estudio previo del expediente, análisis del caso y elaboración del informe	1 o 2 sesiones En los casos complejos, el perito podrá solicitar sesiones adicionales

Fuente: Elaboración propia

Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia.

La promulgación de la Ley N° 30364, trajo consigo la derogación de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, su reglamento, y diversas modificatorias, la misma que estuvo vigente, durante veinte años, trasladando al ámbito penal, la persecución y sanción al agresor, pero especialmente estableció, la necesaria vinculación de la calificación jurídica en el delito de lesiones psicológicas, a su determinación por vía pericial, al establecer en su artículo 124-B que el nivel de lesión psicológica tendrá que ser establecido mediante valoración practicada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que servirá de guía a labor del perito en psicología, estableciendo además la siguiente equivalencia:

- Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Esta guía de evaluación en cuanto a su procedimiento y aplicación se concretiza en la descripción señalada en el siguiente flujo grama:

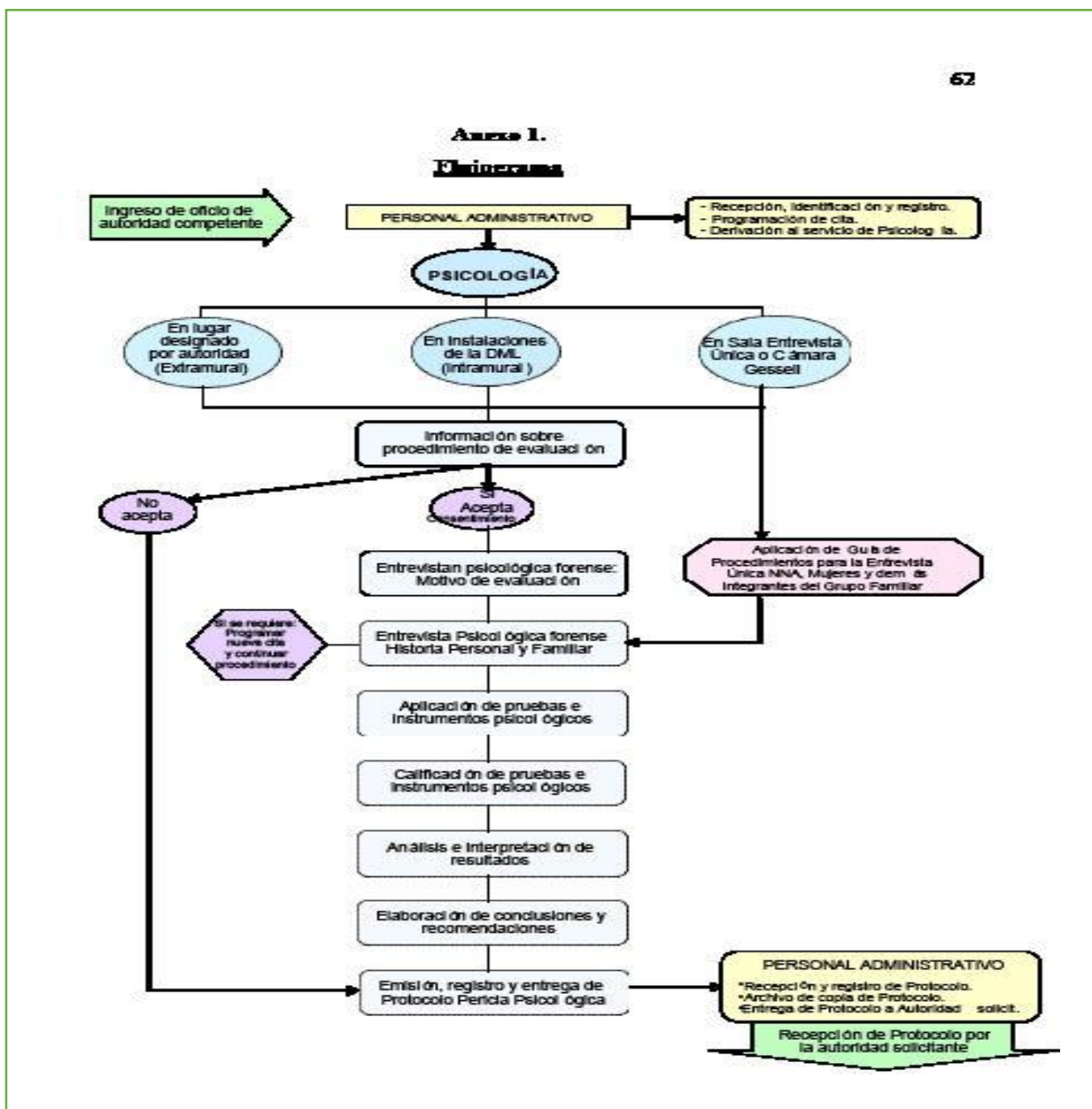


Figura 10. Flujo grama de aplicación de la Guía Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Tomado de https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf.

Es de advertir además que en la atención y evaluación de las víctimas el perito psicólogo, debe tener presente los enfoques y principios previstos en la Guía, bajo los cuales se verificara su aplicación.

Tabla 9

Enfoques para la aplicación de la Guía Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

ENFOQUES	DESCRIPCIÓN
Enfoque de género	Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
Enfoque de integralidad	Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
Enfoque de interculturalidad	Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
Enfoque de derechos humanos	Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
Enfoque de interseccionalidad	Reconoce que la experiencia que las mujeres e integrantes de otros grupos vulnerables tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositivos, condición de inmigrantes o refugiados, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres e integrantes de determinados grupos vulnerables.
Enfoque generacional	Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Fuente: Tomado de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf

Tabla 10

Principios rectores para la evaluación psicológica forense.

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
Principio de igualdad y no discriminación	Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
Principio del interés superior del niño	En todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño.
Principio de la debida diligencia	El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
Principio de sencillez y oralidad	Todos los procesos por violencia se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
Principio de razonabilidad y proporcionalidad	El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Fuente: Guía Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Ministerio Público

Lineamientos Jurisprudenciales para la valoración del daño psicológico

En el X Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116 de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República se abordó el tema “Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica”,

El referido acuerdo, entre sus lineamientos, determina la observancia a los criterios de la CIE10 ECV y DSMV, en la evaluación y determinación de las lesiones psicológicas, y el uso del examen pericial psicológico, para la determinación del daño psicológica en las víctimas, y en especial los niveles del mismo, remitiéndose la Guía para la determinación del daño psíquico del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público para establecer la existencia o no de la afectación psicológica, en la víctima; considerando también lo informes de entidades de salud públicas y privadas, relacionadas con signos de violencia psicológica en la víctima.

Tabla 11

Instrumentos de evaluación psicológica

Instrumento	Determina
Pericia psicológica bajo criterios CIE 10 y DSMV	Lesiones psicológicas, (graves, leves)
Guía de guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia. Informes sobre el estado de la salud mental de la víctima	Afectación psicológica
(Establecimientos públicos y privados de salud)	Violencia psicológica

Fuente: Elaboración propia

CIE 10

Es la décima revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades y Trastornos relacionados con la Salud Mental efectuada por la OMS (OMS). Es un sistema de clasificación de enfermedades e inconvenientes relacionados con la salud. Está formado por veintidós capítulos, de los que el 5º es el destinado a enfermedades mentales y del comportamiento, se le asigna la letra F. Los ejes que contempla son:

- Eje I (Síndromes psiquiátricos clínicos).
- Eje II (Trastornos concretos del desarrollo).
- Eje III (Nivel intelectual).
- Eje IV (Condiciones médicas).
- Eje V (Situaciones psicosociales).
- Eje VI (Evaluación global de la discapacidad).

DSM V

Es la quinta versión del DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) es el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de psiquiatría (American Psychiatric Asociación, APA) y contiene descripciones, síntomas y otros criterios para diagnosticar trastornos mentales. Los trastornos se organizan en veintiuno categorías diagnósticas y un apartado para otras perturbaciones que pueden ser foco de atención clínica.

1.3 Marco Espacial

En cuanto a la delimitación espacial, como límite de la investigación, sostiene Alfaro (2012) que aquella requiere determinar el área o lugar geográfico en el que se realizara la investigación, delimitando entre otros ámbitos, institucionales, regionales, municipales, entre otros; implica responder a la pregunta ¿Dónde se verificara la investigación?

Nuestra investigación abarca a nivel geográfico los distritos de Lima Norte, que comprenden Carabaylo, Comas, Independencia, San Martín de Porres, Los Olivos y Puente Piedra.

En el ámbito institucional se delimita en el Ministerio Público de Lima Norte, y su espacio personal, comprende a los fiscales penales de dicha institución.

1.4 Marco Temporal

Resulta necesario en una investigación que la delimitación del tema abordado, cuente su vez con un límite temporal para el estudio del fenómeno seleccionado. En tal virtud, la limitación temporal implica realizar el estudio en un rango temporal, generalmente años, lo cual deberá constar de forma expresa en la investigación, a fin de conocer el lapso del cual provienen los datos objeto de acopio, sistematización, e interpretación.

En esta línea Alfaro (2012) considera que esta delimitación, está referida en concreto al tiempo que considerado en relación a situaciones fácticas, de la realidad, las que deben corresponder a uno, dos o más años.

Nuestra investigación abarca el estudio de la valoración de los exámenes psicológicos realizadas por los operadores fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte durante el año 2018.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

1.5.1 Contexto Histórico

Historia de la psicología forense

Las nociones y conceptos de que comprende el daño psíquico o o lesión psicológica pertenecen a una data temporal reciente: no obstante ello existen

vestigios históricos de aproximación al tema en épocas remotas. De esto nos informa Carbajal (2002) al señalar que el notable médico de la antigua Grecia, Hipócrates hacía referencia a secuelas psicológicas de los combatientes que sobrevivían a las batallas, indicando que estos sufrían pesadillas. Por su parte el célebre historiador de la antigüedad Herodoto da cuenta en su Tratado sobre la Historia, sobre alguna sintomatología presente en los combatientes de la batalla de Maratón. Estas referencias, evidencian ya una especial observación y estudio de la salud mental de las personas y su influencia en la comunidad.

Esta preocupación por la situación mental de las personas, transito en el tiempo, siendo objeto de estudio por investigadores en los siglos posteriores, adquiriendo especial importancia en las postrimerías del siglo XIX. Así lo informa Carvajal (s/f) señalando la importancia los aportes de los pioneros de la psicología, citando a J.M. Charcot, P. Janet y S. Freud, quienes describieron cuadros fenómenos psicopatológicos cuyo origen remitían a un evento traumático, añade que P. Janet se refirió a estos como “emociones vehementes” que ocurrían en los pacientes durante un acontecimiento traumático, las cuales impedían integrar esa experiencia agobiadora; de este modo se constituía una memoria traumática, la cual estaba dissociada de la conciencia y sin control de la voluntad

En el acaecer de la década de los años 70, se ubica un notable desarrollo de la Psicología Jurídica, con un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia, en especial en el ámbito relacionado con la criminología y el derecho penal. Un litigio relevante se suscitó en Estados Unidos, se trata del el caso Jenkins versus EEUU. El testimonio sobre la enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpado, elaborado por tres especialistas en psicología, no fue admitido por el Tribunal de primera instancia, lo cual fue apoyado, opuso la Asociación Psiquiátrica Americana, que es ese contexto se opuso para que los psicólogos sean asimilados como peritos en los juzgamientos; sin embargo el Supremo Tribunal al revisar la decisión del Tribunal de origen, admitió la pericia psicológica, verificando que la misma resultaba acertada; a partir de ello, cobró gran importancia el aporte de los peritos en psicología, siendo

incorporados en los sistemas penales, como un órgano de apoyo judicial, que brinda información especializada sobre las exploraciones psicológicas que les son encomendadas por los tribunales.

1.5.2 Del contexto social de la violencia en el Perú

En el Perú la violencia doméstica es un problema de gran magnitud, pues viene practicándose en gran porcentaje en los peruanos, al respecto Jerjes (2016, p. 194), pone en evidencia dicho fenómeno, al efectuar un recuento estadístico, sobre algunos de las manifestaciones de violencia intrafamiliar, según el cual el 33% por ciento de mujeres entre 15-19 años, considera adecuada la corrección de conducta mediante el empleo del castigo físico, lo que se condice con el resultado de 49% de niños maltratados por sus progenitores como medida disciplinaria;

1.5.3 Contexto Político de la Violencia familiar y lesiones psíquicas en el Perú

Si bien la violencia familiar se remonta a los mismos tiempos de la existencia de las familias, ya que siempre hay un claro dominio por parte del sexo masculino, por ello es innegable que la labor desplegada por diversas instituciones feministas ha sido trascendental para su liberación del machismo, es por tal motivo que en el Perú ha pasado por muchos cambios que evidencia la preocupación del estado sobre el tema.

Reyna (2016) sostiene que el reconocimiento de la Violencia familiar como un fenómeno social, que debía ser normado legislativamente, acaeció recién con la promulgación de la Ley N° 26260, cuyo Texto Único Ordenado, fue aprobado, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, la cual fue modificada posteriormente mediante Ley N° 26763", siendo el nomen juris de esta norma "Ley Protección frente a la Violencia Familiar.

En este contexto, la primera norma concreta y expresa se remite al gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori a mediados de la década del 90, en un periodo, a pocos años de haberse desarticulado al movimiento terrorista Sendero

Luminoso, es decir un periodo de alta violencia social, del cual la sociedad en apariencia venía recuperándose.

Esta norma, fue objeto de diversas modificaciones en los años siguientes, que corresponden a periodos presidenciales, al no resultar eficaz el documento legislativo original para prevenir y erradicar la violencia familiar, en especial la psicológica; los índices de agresiones en ámbito intrafamiliar aumentaron de manera imparable, por lo cual a finales del gobierno de Ollanta Humala, se empezó a preparar una nueva ley de protección frente a este flageo social, la cual recién fue promulgada durante del gobierno del Ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, la cual si bien contiene un enfoque y ámbito de protección de mayores alcances, ya presenta a la fecha cuestionamientos y dificultades en su aplicaciones para los operadores de justicia, lo cual también se aborda tangencialmente en la presente investigación.

1.5.4 Del contexto cultural de la violencia en el Perú

Tratándose de un problema de salud a escala mundial, nuestro país no podía ser ajeno a la presencia de la violencia intrafamiliar, pues en su origen, tiene entre otros elementos el machismo, fuertemente arraigado, en nuestra sociedad, en la que el hombre resulta un ente superior y de mayores expectativas sociales. Este elemento a su vez, tiene relación con la poca influencia de las políticas educativas, para su destierro progresivo, y la no implementación de un enfoque de género en el sistema educativo, lo que inclusive en la actualidad es objeto de fuertes debates y propuestas legislativas, a partir de las cuales se implementen reales medidas para fomentar su prevención, tratamiento de la víctima y sanción al agresor.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación Temática

La violencia familiar, en la sociedad peruana, y en particular, en el ámbito de Lima Norte, es un problema de salud pública, alta recurrencia, que ha motivado, una diversidad de normas, orientadas a la prevención, el tratamiento y reparación de las víctimas, así como persecución y sanción al agresor; siendo sus antecedentes más próximos la Ley 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que ha sido sustituida por la Ley N° 30364 – con idénticos fines, pero dirigida en su ámbito de protección mujer y los integrantes del grupo familiar, quienes puedan ser víctimas de atentados, entre otros, contra su integridad, física, psicológica, y a su vez, traslada al ámbito penal la comisión de las mismas y sanción al agente activo.

En esta línea de orientación legislativa, y establecidas como conductas típicas, de connotación penal, aquellas que profieren lesiones psicológicas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, el Decreto Legislativo N° 1323 en su artículo 1°, ha modificado del artículo 124-B del Código Penal, determinando la realización de un examen pericial para determinar la afectación psicológica y el nivel de daño psíquico, de las víctimas; dicha norma trajo inmediatos problemas a los operadores fiscales, para enfrentar esta novedosa figura penal, en razón de no encontrarse estandarizado y fijado normativamente el instrumento pericial a emplear para dicha determinación, lo que incidía, entre otros aspectos, en valoración el examen pericial para la calificación del tipo de lesiones psicológicas, ya sea muy graves, graves, leves, o agresiones a la mujer e integrantes del grupo familiar; siendo que en dicha escala de referencia normativa, resultaba inviable subsumir el mayor número de casos donde el agente activo realizo actos de violencia con resultado de lesiones psicológicas, en contexto de violencia familiar, determinando el archivo de la investigación fiscal.

Esta disonancia entre la norma y su aplicaciones por los fiscales, vía valoración del examen pericial, fue uno de los aspectos tratados en el X Pleno

Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, produjo el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema, donde se buscó delimitar los parámetros de los tipos de lesiones psicológicas a considerarse en la determinación de las mismas mediante examen pericial psicológico, incidiendo la valoración de este instrumento en la calificación y resolución de las denuncias fiscales sobre dicho delito.

2.2 Formulación del problema de investigación

2.2.1 Problema General

¿Cuál es el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte?

2.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte?

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte?

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte?

2.3 Justificación

El tema de la presente investigación tiene suma importancia y justificación, por cuanto se busca describir verificar si la valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicos a partir de implementación de la Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, con respecto a las lesiones psicológicas, son aplicables

a nuestra realidad, que inconvenientes presenta dicha norma y si está acorde con nuestra constitución y demás normas, en efecto esta norma no está siendo aplicada en la actualidad y es un problema que debe ser puesta a la luz.

Para ello, este análisis funcional y material va a ser provechosa para todos los que quieran profundizar en el tema y ver la problemática que se mantiene vigente.

2.4 Relevancia

La presente investigación resulta relevante en razón de no contar con antecedentes previos a nivel de posgrado con idéntico enfoque temático; asimismo, permitirá conocer y describir la calificación que efectúan los operadores fiscales de Lima Norte, respecto a los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, ello a partir de la valoración del examen pericial practicado a la víctima, el cual no determina la magnitud o quantum del daño psicológico, constituyendo un problema recurrente en las diversas instancias del Ministerio Público aludido, aun sin solución, en razón que resulta inviable subsumir como delito de lesiones psicológicas, aquellas conductas descritas como lesivas de la integridad psicológica de las víctimas, en las denuncias, situación problemática no solucionada a nivel normativo, o jurisprudencial. Por otra parte, en cuanto a su alcance, esta investigación abrirá nuevas sendas para mayores estudios sustantivos que aborden temática similares a la que aquí se plantea, sirviendo la presente investigación como marco referencial a estas.

2.5. Contribución

La presente investigación en primer término servirá de fuente, para identificar el valor de la prueba pericial y problemas de tipificación, en la calificación de los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus diversas modalidades (tipos penales); asimismo al formular las recomendaciones, se brindara pautas para

clarificar y mejorar la actividad fiscal penal en el ámbito señalado, en aras de una mejor protección de las víctimas del referido flagelo social, para evitar el archivamiento definitivo de denuncias o la incorrecta aplicación del derecho, situaciones ambas, que generan, una percepción de injusticia en la ciudadanía.

2.6 Objetivos

2.6.1 Objetivo General

Determinar el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

2.6.2 Objetivos Específicos

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

Describir cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

Describir cómo se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Las categoría y subcategorías que se desarrollan en el presente trabajo son todos los conceptos que el investigador simplifica para un mejor entendimiento, los cuales van a ser de utilidad a desarrollar el fenómeno de estudio, conforme a lo que se trazado a investigar y de acuerdo a la realidad problemática que tenemos en las fiscalías penales de Lima Norte.

Para Thiebaut (1998, p.143) la categorización, busca ubicar cada una de las informaciones en relación de importancia o a su significado según corresponda en función de nuestro interés. Rodríguez (1999, p. 205) destaca que la categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. Las categorías soportan un significado o tipo de significado y pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos, etc.

Las categorías que se emplearon en la investigación. Son:

Categoría 1: Examen pericial: Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. Siendo las subcategorías.

Prueba pericial

Valoración Pericial

Categoría 2: Delito de lesiones psicológicas en violencia familiar. Describir la calificación del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. Siendo las subcategorías:

Faltas de lesiones psicológicas

Lesiones psicológicas leves

Lesiones psicológicas graves

Tabla 12*Definición Conceptual y Categorización*

Categoría 1	Subcategorías
<p>Examen pericial</p> <p>Esta se define como un acto en el que una persona voluntariamente con un animus consiente posee las sustancias ilícitas (estupefacientes) ya sea con el fin de consumir o para fines de venta.</p>	<p>Prueba pericial</p> <p>En el ámbito fiscal, es el examen técnico, especializado que tiene por finalidad determinar el daño psíquico o psicológico que el hecho de violencia familiar investigado le ha producido a quien afirma ser la víctima</p> <p>Valoración pericial</p> <p>Se trata de una operación intelectual, que tiene por finalidad determinar la eficacia de los elementos de prueba, estableciendo su real utilidad, como instrumentos para que el juzgador se forme convicción sobre las posturas sobre los hechos.</p>
Categoría 2	<p>Faltas de lesiones psicológicas</p> <p>Las faltas de lesiones psicológicas, es aquella que produce un daño a la salud mental, que implica un nivel leve de daño psíquico.</p> <p>Lesiones Psicológicas leves</p> <p>La lesión psicológica leve es el daño producido a la salud mental, que implica un nivel moderado de daño psíquico.</p> <p>Lesiones psicológicas graves</p> <p>La lesión psicológica grave es el daño producido a la salud mental, que implica un nivel grave de daño psíquico.</p>

Fuente: Elaboración propia

Codificación

La codificación axial y categorización definitiva se obtiene a partir de las frases codificadas de las categorías y sub categorías.

Tabla 13

Codificación de Frases

Categorías	Subcategorías	Frases Codificadas
Examen Pericial	Prueba Pericial	Debemos determinar y describir el valor probatorio del examen pericial psicológico en el delito de lesiones psicológicas.
	Valoración Pericial	Debemos determinar y describir la valoración pericial que efectúan los fiscales del examen psicológico para calificar el delito de lesiones psicológicas, en alguna de sus tipologías
Delito de Lesiones psicológicas en violencia familiar	Faltas de lesiones psicológicas	Determinar y describir si la valoración de la pericia psicológica practicada a la víctima permite la calificación de las faltas de lesiones psicológicas.
	Lesiones psicológicas leves	Determinar y describir si la valoración de la pericia psicológica practicada a la víctima permite la calificación de las lesiones psicológicas leves, o puede darse una calificación alternativa.
	Lesiones psicológicas graves	Determinar y describir si la valoración de la pericia psicológica practicada a la víctima permite la calificación de las lesiones psicológicas graves, o puede realizarse una subsunción típica distinta para el mismo hecho.

Fuente: Elaboración propia

3.2 Metodología

Son aquellos pasos o vías que guiarán al investigador para realizar el análisis de su objeto de estudio. Los pasos metodológicos, posibilitan el acopio de diversas

fuentes teóricas de forma organizada, constitución lógica de enunciados y la absolución del problema investigado (Hernández, Zapata y Mendoza, 2013, p. 45)

Paradigma interpretativo

Para Martínez (1997, p.4). El paradigma interpretativo es un modelo de investigación, dirigido al descubrimiento, la descripción de casos concretos, que, interacciona los conocimientos teóricos y empíricos, con activa intervención de los sujetos de investigación, a partir de sus experiencias y opiniones, con el objetivo de obtener una percepción clara de la realidad y delimitar las características que se desea estudiar.

En el presente trabajo se ha realizado una investigación utilizando la metodología de paradigma interpretativo, toda vez que resulta adecuada para describir y detallar, una realidad problemática vigente en la calificación de denuncias que efectúan los operadores fiscales del Ministerio Público, a la luz de la legislación vigente, y las consecuencias de ésta, en el archivo o reconducción de las mismas de manera forzada a un tipo penal que no se condice con una debida tipificación del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar; lo cual a su vez, hace posible la búsqueda de soluciones, que armonicen la necesidad de las víctimas y la correcta aplicación de la ley.

Enfoque

Con respecto al enfoque de estudio de investigación, es de tipo **cualitativo**, en razón que el estudio se realizó mediante categorías, y no variables, las cuales corresponden a los estudios cuantitativos. Para Fernández y Baptista (2010, p.7) este enfoque, permite describir y explicar la realidad del fenómeno de estudio, desarrollando capacidades de observación, descripción, comprensión y teorización.

Las principales técnicas e instrumentos que emplea son las entrevistas con expertos, análisis de documentos y guía de observación. En esta línea resulta pertinente acudir al enfoque cualitativo, cuando se conoce poco del tema, cuando el fenómeno de estudio no es cuantificable, la naturaleza del problema no es clara, o cuando el investigador establezca que la situación ha sido concebida de manera restrictiva, y el tema requiere ser reexaminado (Vasilachis, 2006, p. 6)

Diseño

La presente investigación se consideró usar el diseño de Teoría Fundamentada. Este diseño en consideración de Hernández (2010, p.492) se caracteriza por emplear procedimientos sistemáticos cualitativos que generan teorías que explican el nivel conceptual de una acción, interacción o una área específica.

La Teoría Fundamentada constituye una propuesta metodológica general, orientada a gestar una teoría inductiva, respecto de un área sustantiva, a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos cualitativos de una investigación.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se desarrolla la presente investigación se tiene a las Fiscalías Penales de Lima Norte, donde los operadores fiscales, reciben y califican denuncias por delitos de lesiones psicológicas en ámbito de violencia intrafamiliar, las cuales se formulan directamente en sede fiscal, o provienen de las comisarias ubicadas dentro de su jurisdicción que abarca los distritos de Los Olivos, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Carabayllo y Puente Piedra, zona geográfica de alta densidad poblacional, y elevado índice del referido delito, siendo a partir de estos operadores que se obtiene información que se describe en la presente investigación.

3.4 Caracterización de sujetos

Para Levan y Rubín (2004, p.1) "Una población es un conjunto finito o infinito de personas u objetos que representan todos los elementos en estudio, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones. Las poblaciones suelen ser muy extensas y es imposible observar a cada componente, por ello se trabaja con muestras o subconjuntos de esa población".

En tal sentido para la presente investigación los sujetos estuvieron conformados por los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, siendo estos de distintos niveles, provinciales, adjuntos superiores y superiores, que en su desempeño funcional entran en contacto con las denuncias relacionadas con lesiones psicológicas, efectuando una calificación jurídica de las mismas.

A fin de realizar las entrevistas, se tendrá en consideración el perfil de todos los entrevistados, siendo así se empleara la matriz siguiente:

Tabla 14

Sujetos participantes de la investigación.

Sujetos	Descripción
Fiscales Penales	Operadores del derecho, elevada capacidad profesional, expertos en derecho penal y procesal penal, buscan el mejor desarrollo de sus funciones y cumplir su rol de directores de la investigación, defensores de la legalidad y titular de la acción penal, bajo los principios de legalidad y objetividad

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15

Información profesional y académica de los entrevistados

Perfil Académico de los Entrevistados		
Cargo que desempeña en la entidad del Estado	Tiempo de Experiencia en la Materia	Nivel Estudios Superiores
Para que se lleve a cabo las entrevistas, se tiene en consideración la titularidad en el cargo o puesto que ocupa en el Ministerio Público	Para que se lleve a cabo las entrevistas, se tiene en consideración el tiempo de experiencia en la Materia del Derecho Penal y funcional.	Para que se lleven a cabo las entrevistas se tendrá en consideración el nivel de estudios superiores tales como Magister o Doctor en materia del derecho.

Fuente: Elaboración propia

3.5 Procedimientos metodológicos de investigación

Tabla 16

Procedimiento metodológico aplicado en la investigación

Teoría Fundamentada	Proceso	Descripción
Diseño de la investigación	Formulación del problema de investigación Diseño de la muestra	Formulación del problema a través de la Experiencia por parte del investigador y de la revisión de la literatura Muestreo no probabilístico

Recogida de datos	Entrevista a los expertos	Se entrevistaron a 8 fiscales penales pertenecientes al distrito judicial de Lima Norte
Clasificación de datos	Transcripción de las 8 entrevistas	Cada Transcripción de la entrevista fue revisada y analizada en su contenido.
Análisis de los datos	Unidad Hermenéutica	Se fueron incluyendo los documentos primarios (es decir los documentos de las transcripciones de las Entrevistas) a medida que se fueron obteniendo
Análisis de los datos	Segmentación de citas	Se trabajó con los documentos primarios en la unidad Hermenéutica creada. Se señalaron los segmentos de texto más significativos de cada documento primario . Una vez señaladas las citas relevantes, éstas fueron revisadas.
Análisis de los datos	Identificación de conceptos	Se identificaron los conceptos e ideas que surgen de las citas señaladas.
Análisis de los datos	Escritura de memorandos	Se escribieron a lo largo de todo el análisis de datos, tanto a nivel textual como a nivel conceptual.
Análisis de los datos	Codificación	Se vincularon los conceptos e ideas relevantes de manera inductiva y deductiva, lo que permitió su consecuente agrupación.
Análisis de los datos	Codificación selectiva	Se seleccionó una categoría para ser la central y se relacionó las restantes con ésta. En consecuencia, se creó una matriz de categorización
Análisis de los datos	Revisión	Se revisó todo el trabajo realizado con los 8 documentos primarios.
Análisis de los datos	Elaboración de redes	Se procedió al análisis de las subcategorías relacionándolas con sus categorías, y se establecieron los vínculos
Análisis de los datos	Construcción preliminar de la Teoría	Se redactaron las primeras conclusiones. Revisión e integración de la información.

Confrontación de la literatura y la construcción de la teoría	Revisión de la teoría emergente. Conclusiones y discusiones	Se escribieron todas las conclusiones y se relacionaron con la literatura revisada. Se volvió a repasar la teoría emergente.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Recolección de datos.

A fin de contar con los datos que se requieren para fundamentar la investigación a realizar nos debemos centrar en ir al lugar donde se desarrolla las actividades de valoración pericial y calificación de los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, es decir el Ministerio Público de Lima Norte, es donde nos enfocamos en las fiscalías penales, por corresponder a la especialidad requerida por la investigación, donde a través de sus fiscales se realizaron las entrevistas, así como y recopilan los datos necesarios que sean de utilidad en la investigación, utilizándose para ello los instrumentos de categorización de análisis.

Análisis de datos.

En el presente trabajo para analizar los datos que se han obtenido por medio de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte, de diferentes niveles jerárquicos, todos de la especialidad penal, por lo que resultan expertos en los temas tratados, lo que posibilita acopiar información trascendente, relevante, que en atención a los fines de la presente investigación se sistematizaran en conceptos considerados importantes, que sirvan de ilustración de la realidad y el problema advertido en su desempeño funcional.

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizara diversas técnicas de recolección de datos que nos permitirán recoger la mayor información sobre el tema a tratar, de igual manera nos facilitara la recolección de datos, permitiendo la posibilidad de aclarar dudas, orientadas a las situaciones o problemas, absolviendo las preguntas de la investigación y se medirá con una escala de medición ordinal y nominal. Para lo cual se tomó en cuenta los siguientes instrumentos de medición

- **Análisis de fuente documental:** en la busque del sustento teórico esta técnica permite, analizar los pronunciamientos de expertos en la materia a nivel nacional y el ámbito internacional.
- **Entrevista:** Se formuló preguntas abiertas a los fiscales penales de Lima Norte, sobre la materia a investigar, por tanto nuestra entrevista estará compuesta de 11 preguntas abiertas que son formuladas de acuerdo a los requerimientos del problema y objetivos. Se empleó una Guía de Entrevista, en base un cuestionario, aplicamos preguntas relacionadas con el problema, objetivos y supuestos de la investigación., previamente validada por un experto en derecho penal.
- **Análisis de las normas nacionales:** esta técnica permite efectuar diversas formas de análisis a los dispositivos legales de alcance nacional vinculados directamente con la investigación.
- **Análisis del derecho comparado:** se analizan los cuerpos normativos extranjeros que guardan relación directa con la investigación.

3.7 Mapeamiento

A fin de realizar el presente trabajo de investigación con el mapeo nos situamos en el escenario donde se suscitan los el fenómeno estudiado, esto es las fiscalías penales de Lima Norte, sede central, es en el lugar donde se procede a la

recolección de datos, aplicando el instrumento de la entrevista a 8 profesionales del Derecho, esto es 8 fiscales penales expertos en la materia, quienes han emitido su opinión y han identificado la problemática respecto a la valoración del examen pericial y su repercusión en la calificación de las denuncias correspondientes al delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus distintas modalidades, la interacción con estos especialistas del derecho penal, significó un aporte de información relevante para analizar, y describir la valoración del examen psicológico, y la calificación penal de las denuncias aludidas, que constituyen los objetivos de la presente investigación.

3.8 Rigor Científico

En el presente trabajo de investigación el rigor científico se encuentra respaldado por la credibilidad, transferencia, confirmabilidad y validez de la misma, las cuales se detallan a continuación:

Credibilidad

Con relación a la credibilidad en el presente trabajo se ha realizado consultas a fuentes y autores de trayectoria reconocida en el ámbito jurídico, y las entrevistas efectuadas a los fiscales penales titulares especializados y con experiencia en materia penal y concretamente sobre el tema de investigación.

Transferibilidad

Con relación a la transferencia de la información, se recolectó la misma, inherente al tema de investigación, contrastando y aplicando en ella la normativa vigente con relación a la valoración del examen pericial psicológico y el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, con la finalidad de describir criterios de calificación, que efectúan los operadores fiscales en las denuncias sobre la materia; todo ello mediante el proceso de análisis interpretativo y sistematizado de las

entrevistas, lo que a su vez brinda posibilidad de configurar un apoyo interpretativo a los distintos distritos fiscales del país.

Confirmabilidad

La investigación realizada se proyecta a la posibilidad que, a partir de ella posteriores estudios pueda confirmar sus hallazgos, dado que se sustenta en fuente de datos confiable, apoyada con el cuestionario a los fiscales entrevistados.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

4.1.1 Análisis de fuentes documentales sobre cuestiones jurídicas asociadas a la valoración del examen pericial y el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar

En el análisis de las fuentes documentales se obtuvieron investigaciones previas vinculadas al objetivo general los objetivos específicos. Así encontramos que Dzib (2016) estudio los problemas de fiabilidad y validez en las evaluaciones psicológicas forenses a través de protocolos de intervención pericial psicológica, a partir de identificar que los operadores judiciales y el mismo perito, no tienen claro el objetivo pericial, siendo que una de las problemáticas es que la ley indica qué se debe hacer, pero no existe la metodología psicológica de evaluación para tal finalidad. La investigación le permitió concluir que la evaluación psicológica en el ámbito penal es una de las actividades más difíciles de la práctica profesional de un psicólogo forense, debido a la gran responsabilidad que implica, pues un error en el peritaje puede determinar el futuro de una persona sujeta a una investigación o proceso judicial; asimismo, que concluyó que existe desconexión de parte de psicólogos y operadores del derecho, recíprocamente respecto a las nociones necesarias en el área pericial y judicial, relacionadas al ámbito de la evaluación, originando imprecisiones que reeditúan en un deficiente resultado pericial que perjudica sin duda a la persona implicada en el proceso judiciales, lo que guarda relación con la posición de Cuello (2015) en su investigación sobre la pericia psicológica como medio de prueba, orientada a la determinación de la utilización y utilidad que se le brinda a la prueba pericial en un litigio, donde a un peritaje, debiese asignársele un mayor valor probatorio; además que la prueba pericial en psicología, en tanto es un medio probatorio, debe realizarse de forma que cumpla lógicamente con el fondo del asunto y con la teoría del caso.

Como fuentes documentales previas nacionales, encontramos en función a nuestra investigación, que Arriola (2013) al estudiar los obstáculos en el acceso a la

justicia, de las víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional, determina entre éstos, la omisión de fijar una valoración o escala de daño psicológico; concluye además la evaluación del daño psicológico, no cuenta con una directriz o guía de valoración estandarizada y legalmente aprobada para su finalidad. Asimismo, el autor advierte que la desestimación de las denuncias por violencia psicológica, resulta consecuencia directa de la valoración del examen pericial que se practica a las víctimas para determinar las lesiones psicológicas, cuando las mismas no son explicitadas en la pericia, es decir cuál es el daño psicológico sufrido, y el nivel o escala del mismo.

Asimismo, analizadas las fuentes documentales doctrinarias sobre la valoración de la prueba, comprendida en ésta la prueba pericial, se advierten dos corrientes claramente contradictorias, y de marcada influencia en distintos momentos del desarrollo del derecho procesal penal. De una parte el sistema de prueba legal, o prueba tasada, vinculado al modelo procesal de juzgamiento inquisitivo, donde para Talavera (2009, p. 29) es la ley la que tarifa o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, y como debe efectuarse la valoración; es decir es la ley quien impone al operador de justicia las condiciones para su convencimiento sobre la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos se encuentra prohibido de hacerlo. Arellano (1998, p.221) asume similar postura, atribuyendo al legislador la imposición de reglas para el operador de justicia, señalándole la ley, cuales son las pruebas permitidas en el juzgamiento, y el valor que se le debe conceder a cada prueba, excluyendo así el criterio del operador para la valoración probatoria. El sistema de prueba tasada es aquél, en el cual el Juez, carece de poder discrecional para valorar las pruebas, pues su libre convicción se encuentra parametrada, por reglas o tarifas legales, preestablecidas por el ordenamiento procesal, las cuales le confieren un determinado valor a los medios de prueba, con el fin de formar un criterio en el operador judicial, quien de manera mecánica, y dejando de lado su conciencia, resolverá bajo las pautas probatorias que le imponen las normas procesales.

Frente al sistema de prueba tasada y en contradicción al parámetro legal de la valoración de la prueba, se encuentra el sistema de sana crítica, donde el Juez no se encuentra sometido a reglas o normas procesales preestablecidas que le asignan un valor a los medios probatorios, por el contrario, formara su convicción a partir de la prueba producida en el proceso. Por ello en este sistema el juez se encuentra empoderado para realizar una libre valoración de la prueba, sin embargo, pese que este resulta el sistema el de mayor presencia en el moderno derecho procesal, no se condice con el valor de la prueba pericial, la cual se situaría en el ámbito de la prueba tasada.

También se obtuvieron resultados a nivel de jurisprudencia constitucional, no ha sido ajena al ámbito de la valoración de la, siendo reiterados los pronunciamientos, que reiteran la razonabilidad de la valoración como elemento inherente, obligando al Juez, a observar en la valoración probatoria, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, todo lo cual configura el sistema de la sana crítica, que revela un rol intelectual dinámico del operador judicial, en contraposición al denominado sistema de la prueba legal o tasada, relacionado con lo que Dworking (s/f) denomina “Juez autómeta”. Lo precedentemente glosado fluye, de la sentencia Expediente N° 1014-2007-PHC/TC, donde el Tribunal Constitucional, estableció que la valoración de la prueba implica una doble exigencia; primero, no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

En cuanto al delito de lesiones psicológicas, uno de los principales inconvenientes para su calificación jurídica se encontraba vinculado a los parámetros de cuantificación del daño psíquico, para la determinación del tipo de lesiones que nos encontramos, ya sea graves (Art. 121 del Código Penal), leves (Art. 122 del Código Penal), o faltas (Art. 414 del Código Penal) en dicha escala de referencia

normativa, resultaba inviable subsumir el mayor número de casos donde el agente activo realizó actos de violencia con resultado de lesiones psicológicas, determinando el archivo de la investigación fiscal. De acuerdo a las fuentes documentales obtenidas, esta problemática fue planteada en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, que produjo el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema ha establecido pautas para la calificación del delito de lesiones psicológicas, y su vinculación con la valoración pericial de las mismas el instrumento esencial al que debe acudir para su determinación, lo cual incide directamente en las decisiones que se adoptan en las denuncias fiscales sobre dicho ilícito.

La presente investigación también logró obtener resultados de la legislación comparada; así el derecho penal español, prevé en el artículo 147 de su Código Penal, que la lesión psicológica, es una acción que menoscaba la salud mental de la víctima. También prevé como circunstancia agravante la calidad parental o afectiva de la víctima del resultado o riesgo sufrido y el agresor, al considerar el inciso 4, del artículo 148º de la acotada norma penal, que la víctima fuere o hubiere sido cónyuge del autor, o hubiera estado vinculado a él, de manera similar en relación de afectividad, aun sin convivencia, o cuando la víctima tenga la condición de mujer, y finalmente en cuanto aquellas lesiones de menor gravedad aun cuando la víctima no hubiese convivido con el agresor mediando una relación de afectividad de 6 meses a 1 año. Por su parte la legislación penal de Costa Rica, coincidiendo con el sistema peruano, establece, que el parámetro para la calificación de las lesiones está determinado por la cantidad de días de incapacidad médico legal que padezca la víctima, configurándose lesiones leves, si el mismo implique un daño a la salud con data temporal de 10 días a 30 días; y para el caso de las lesiones graves y gravísimas toma, se considera el resultado de trastorno emocional severo. En cambio se observa que en el cuerpo normativo penal de Colombia, se hace diferenciación en la afectación psicológica, la cual puede ser temporal o permanente, configurándose la primera cuando la perturbación en la víctima se

prolonga por más de seis meses, y temporal cuando permanece latente por un lapso de entre cuatro a seis meses.

4.1.2 Interpretación y Análisis de las entrevistas

Al tratarse de una investigación cualitativa, sé que empleo la entrevista, dirigida a 8 fiscales penales de Lima Norte, expertos y con amplia trayectoria funcional en materia penal, los mismos que han brindado sus opiniones basados en su experiencia profesional, obteniéndose los resultados que se a continuación se desgravan y detallan:

Categoría: Valoración el valor del Examen Pericial

Sub categoría: Valoración del Examen Pericial

Tabla 17

Resultado de entrevistas sobre subcategoría valoración del examen pericial

Pregunta 1: ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	La prueba pericial tiene valor de prueba plena.
Fiscal 2	Es la prueba de mayor valor porque es especializada.
Fiscal 3	Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas
Fiscal 4	Es un medio de prueba que tiene un peso importante, pero no es el único medio que se puede utilizar
Fiscal 5	Es básico el valor que se le debe otorgar, pues es dicho examen el que va a determinar el tipo de lesiones (leve, graves) realizadas.

Fiscal 6	Es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el jugador, su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.
Fiscal 7	La pericia psicológica es una prueba fundamental en las lesiones psicológicas en violencia familiar. Esta prueba permite establecer el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima de esta modalidad delictiva.
Fiscal 8	Es la prueba específica de mayor valor, pero el código permite probar los delitos con otras pruebas

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El mayor número de entrevistados considera que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es la prueba única (plena) y más importante en este tipo de denuncias, porque a partir de ellas deben realizar la calificación del delito, y subsumirlo en alguno de los tipos, que según el grado o nivel de daño psicológico prescribe el código penal; un número reducido de entrevistados, señalo que si bien es la prueba privilegiada, sin embargo no se puede limitar la actividad probatoria, y podría admitirse otro tipo de prueba que acredite dicho delito.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que el valor pericial del examen psicológico practicado a la víctima, es el de otorgarle plenitud probatoria exclusiva y excluyente, para la calificación del delito de lesiones psicológicas, y subsumir la conducta del agente, en sus tipologías previstas en el Código Penal.

Sub categoría. Prueba Pericial

Tabla 18

Resultado de entrevista sobre subcategoría prueba pericial

Pregunta 2: ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si por es la prueba que establece el código penal.
Fiscal 2	Estoy de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica.
Fiscal 3	Considero que es la única prueba, porque es realizada por perito.
Fiscal 4	Es un examen necesario pero no debe ser único, aplicando los conocimientos legales y criminalísticos deben también utilizarse otros medios de prueba, que la ley permite, como testimonios.
Fiscal 5	Para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba., que se puedan presentar videos de dicho maltrato, que acreditara como se realizó.
Fiscal 6	El Código penal establece que para configurarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado, (leve moderado o grave) teniendo en cuenta este presupuesto, es un medio de prueba idóneo para acreditar la comisión del delito.
Fiscal 7	No hay otro medio de prueba idóneo que permita a os operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de ubicarla en el tipo pen al, que le corresponda, pues así lo tipifican los tipos penales que lo reprimen.
Fiscal 8	Sí, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El mayor número de entrevistados considera que la única prueba pertinente para demostrar el delito de lesiones psicológicas, es el examen pericial psicológico; un número reducido de entrevistados, señalo que si bien es la prueba pertinente, sin embargo la ley no prohíbe ni restringe la acreditación de cualquier denuncia, por cualquiera de los medios probatorios señalados en la legislación procesal penal.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que los fiscales de Lima Norte consideran que la prueba pericial, examen psicológico practicado a la víctima, es la única prueba útil para acreditar las lesiones psicológicas sufridas por la víctima.

Categoría: Delito de Lesiones psicológicas

Objetivo específico 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Subcategoría: Faltas de lesiones psicológicas

Tabla 19

Resultado de entrevista sobre subcategoría faltas de lesiones psicológicas

Pregunta 3: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la victima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima

Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la victima
Fiscal 4	Debe ser corroborado con otros medios probatorios, como testimonios, videos, audios, estudios antropológicos, sociológicos entre otros.
Fiscal 5	Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipificará en base a dicha pericia, y si lo comparamos con la física confirmamos que de igual forma la medición se da allí.
Fiscal 6	Por tratarse de un instrumento emitido por especialista, que diagnostica la existencia del daño, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.
Fiscal 7	La falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos, son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como faltas de lesiones psicológicas señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que el resultado de una pericia psicológica es vinculante para la calificación como faltas de lesiones psicológicas.

Tabla 20

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría faltas de lesiones psicológicas.

Pregunta 4: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.
Fiscal 4	De conformidad con la Ley y los Protocolos del IML es necesario, concuerdo que el art. 122-B no se puede utilizar para tipificar algunos casos.
Fiscal 5	El dictamen pericial psicológico es el que va a determinar si se trata de falta o delito, y es en base a ello que se va a tipificar el hecho denunciado, se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar.
Fiscal 6	El informe psicológico de la DML expresa conclusiones con afectación emocional, que presentan los evaluados; sin embargo no precisa el nivel de daño (leve, moderado, grave) que permiten calificar el hecho como delito, debiendo archivarse la denuncia
Fiscal 7	La pericia psicológica de la DML, no permite tipificar la agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de

subsumir los hechos en otro tipo penal, debido disponerse el archivo.

Fiscal 8

Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo una minoría sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo penal denuncia.

Tabla 21

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría faltas de lesiones psicológicas.

Pregunta 5: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.
Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Si estoy de acuerdo.
Fiscal 5	Es difícil no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría tergiversando la norma penal, y en mi concepto se podría utilizar esta norma como un abuso de parte de los afectados.
Fiscal 6	Podría en el caso que el examen pericial psicológico no determine la afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, el hecho podría ajustarse en el mencionado artículo, sin embargo lo oportuno es archivar la denuncia.
Fiscal 7	El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada, si la pericia no lo determina, tampoco se puede subsumir en el art. 122-B del C.P., porque esta figura también requiere dictamen.

Fiscal 8

Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, y el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

Objetivo Especifico 2

Cómo se califica el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

Subcategoría: Lesiones psicológicas leves

Tabla 22

Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas leves

Pregunta 6: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima
Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima
Fiscal 4	Es necesario establecer indicadores comprensibles y pruebas que la psicología pueda aportar, así podría tenerse una referencia uniforme para utilizarse en todos los casos.
Fiscal 5	Pienso que si es algo básico, por cuanto habría que preguntarnos como medimos con certeza, si hubo afectación o no, pues si se denuncia y no la hay, como lo tipificaría como un ilícito penal.
Fiscal 6	Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia de daño psicológico.
Fiscal 7	Necesariamente para que una investigación os violencia psicológica en violencia familia tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente pericia psicológica, que precise sus conclusiones el nivel moderado e daño psíquico.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de moderado.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas leves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 23

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas leves.

Pregunta 7: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer

	la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.
Fiscal 4	Considero en el art. 122-B.
Fiscal 5	Si se trata de lesiones psicológicas leves, tipificaría como tal, pero si no existen lesiones psicológicas, tendría que tipificarse como agresión o maltrato.
Fiscal 6	Los resultados del examen psicológico, contienen conclusiones con signos de afectación emocional, mas no precisan el nivel de lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado, y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado podría subsumirse en el art. 122-B.
Fiscal 7	Las lesiones psicológicas leves, se acreditan con pericia psicológica, o cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico, de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas en otro tipo penal.
Fiscal 8	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo un grupo minoritario

sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 24

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológicas leves.

Pregunta 8: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.
Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Estoy de acuerdo aunque cada caso debe ser examinado por separado.

Fiscal 5	Como ya se indicó se está introduciendo en el derecho penal un tipo que no acreditarían daños, y se tornaría en que sea suficiente denunciar para tipificar el delito.
Fiscal 6	Si la prueba pericial no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122- B del Código penal, por tratarse de un tipo penal genérico.
Fiscal 7	Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.
Fiscal 8	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, u el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

Objetivo Especifico 3

Cómo se califica el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

Subcategoría: Lesiones psicológicas graves

Tabla 25

Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas graves

Pregunta 9: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la victima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima
Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la victima
Fiscal 4	Si es necesario para este caso.
Fiscal 5	Ya se encuentra protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello determinamos la gravedad del mismo, los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para determinar el grado de la lesión.
Fiscal 6	El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, por lo que es un elemento determinante.
Fiscal 7	Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de grave.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas graves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico grave, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 26

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas graves.

Pregunta 10: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como grave, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.

Fiscal 4	No, falta mucho trabajo, capacitación, uniformización de criterios, aprobación de Test, y pruebas psicológicas para el caso, en concreto, Guías de Entrevista, psicológica entre otras.
Fiscal 5	Si se determinó lesiones graves en violencia familiar, eso se realizó de acuerdo al protocolo, sino es así, puede ser otro nivel, de lo contrario existe el delito de agresión y maltrato, o faltas.
Fiscal 6	La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente, teniendo en cuenta además, que para determinar el nivel de grave o muy grave de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.
Fiscal 7	Si no hay resultado de nivel de lesiones psicológicas no se debe tipificar en otro delito, es contrario a la tipicidad y legalidad.
Fiscal 8	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo un grupo minoritario sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico grave, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 27

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológica graves.

Pregunta 11: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.
Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Hay que buscar la sanción de toda forma de violencia, sino se reúne elementos para la primera figura se puede tipificar en el art. 122-B.
Fiscal 5	El tipo penal, si es grave o leve la afectación psicológica se puede denunciar formalmente, el problema viene si no se encuentra afectación, que parámetros utilizar, solo la denuncia o versión de la denunciante, eso genera muchas dudas.
Fiscal 6	Si del resultado del examen pericial psicológico no se advierte la determinación del nivel de afectación psicológica, podría considerarse como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.

Fiscal 7	Si la pericia psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica de la evaluada, en su nivel grave, esta no debe subsumirse dentro e los alcances del artículo 122- B del código penal, correspondiendo por tanto el archivo definitivo de la denuncia.
Fiscal 8	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, u el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

V. Discusión

Con relación a la discusión que se ha generado a partir de la presente investigación, procederemos a resaltar los aspectos más importantes, a los cuales nos ha conducido los resultados obtenidos, teniendo como punto de partida los trabajos previos, la doctrina y con ella las posición es de expertos en temas comprendidos en nuestras categorías y subcategorías, así como la jurisprudencia, y la legislación comparada, efectuando una contrastación entre las mismas, vinculándolas con nuestros objetivos trazados.

Objetivo General. La presente investigación tiene como finalidad describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

Los resultados de la investigación arrojan en este ítem, que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es la prueba única (plena) y más importante en este tipo de denuncias, porque a partir de ellas deben realizar la calificación del delito, y subsumirlo en alguno de los tipos, que según el grado o nivel de daño psicológico prescribe el código penal; este resultado coincide con las posiciones de los estudios previos realizados por Dzib (2016) y Cuello (2015) sobre la importancia del examen pericial; sin embargo, dicho resultado y no se condice, con el moderno sistema procesal, y las valoración probatoria bajo las reglas de la sana crítica, pues al tratarse de una prueba “plena”, la misma se adscribe al ámbito de la prueba tasada, que como puntualiza Talavera (2009) limita la valoración del operador jurídico, pues es la ley, que de manera preestablecida le asigna un valor probatorio.

Asimismo el carácter de prueba plena del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, se encuentra delimitado por el artículo 124-B del Código Penal, en tanto establece la valoración pericial de un examen psicológico, que indique el nivel de daño psicológico en la víctima, sin el cual, los

operadores fiscales, no pueden realizar la subsunción típica del delito, conforme al principio de legalidad y tipicidad; siendo considerada el examen psicológico como prueba única y plena para una calificación jurídica de este tipo de delito.

Objetivo Específico 1. Describir como se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

En la presente investigación llegamos a descubrir y describir la prueba la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como faltas de lesiones psicológicas, y que la ausencia de un adecuado resultado que indique o exprese en sus conclusiones, que el examinado tenga signos de daño de nivel leve, impide la calificación de las faltas como tales, ante lo cual, en la mayoría de los casos las denuncia se archivan y otros en menor número se califican mediante el tipo del artículo 122-B del Código Penal, cuando que no requiere un resultado pericial específico sobre el quantum leve del daño psicológico. Esta posición coincide con la investigación de Cuello (2015) respecto a que debe conferirse un mayor valor probatorio al examen pericial psicológico, debe tiene prevalencia probatoria para la acreditación del delito de lesiones psicológicas, y lo señalado por Arriola (2013) quien en la línea de nuestra investigación, advierte como un obstáculo para el acceso a la justicia, la omisión de fijar una valoración o escala de daño psicológico, y la evaluación del daño psicológico, no cuenta con una directriz o guía de valoración estandarizada y legalmente aprobada para su finalidad.

Sin embargo estos resultados discrepan con la legislación comparada, en tanto que la legislación de Costa Rica, asimila el parámetro para la calificación de las lesiones a la cantidad de días de incapacidad médico legal que padezca la víctima, mientras que para el sistema penal de Colombia, se hace diferenciación en

la afectación psicológica, la cual puede ser temporal o permanente, configurándose la primera cuando la perturbación en la víctima se prolonga por más de seis meses, y temporal cuando permanece latente por un lapso de entre cuatro a seis meses.

Objetivo Especifico 2. Cómo se califica el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

En la presente investigación llegamos a descubrir y describir que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas leves, y que la ausencia de un adecuado resultado que indique o exprese en sus conclusiones, que el examinado tenga signos de daño de nivel moderado, impide la calificación de las lesiones como leves, ante lo cual, en la mayoría de los casos las denuncias se archivan, y otros en menor número, se remiten al tipo del artículo 122-B del Código Penal, que no requiere un resultado pericial específico sobre el quantum leve del daño psicológico. Esta posición también coincide con la investigación de Cuello (2015) respecto a que debe conferirse un mayor valor probatorio al examen pericial psicológico, debe tener prevalencia probatoria para la acreditación del delito de lesiones psicológicas, y discrepa los resultados con la legislación comparada, en tanto éstas no prevén un examen psicológico como prueba plena, siendo que en el caso de Costa Rica, asimila el parámetro para la calificación de las lesiones a la cantidad de días de incapacidad médico legal que padezca la víctima, mientras que para el sistema penal de Colombia, se hace diferenciación en la afectación psicológica, la cual puede ser temporal o permanente, configurándose la primera cuando la perturbación en la víctima se prolonga por más de seis meses, y temporal cuando permanece latente por un lapso de entre cuatro a seis meses.

Objetivo específico 3. Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

En la presente investigación llegamos a descubrir y describir la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas graves, y que la ausencia de un adecuado resultado que indique o exprese en sus conclusiones, que el examinado tenga signos de daño de nivel moderado, impide la calificación de las lesiones como graves, ante lo cual, en la mayoría de los casos las denuncias se archivan y otros en menor número se califican subordinadamente en el tipo del artículo 122-B del Código Penal, cuando que no requiere un resultado pericial específico sobre el quantum leve del daño psicológico.

Nuestro ordenamiento penal, difiere en el tratamiento jurídico de delito de lesiones psicológicas, frente a otras legislaciones, pues en principio, considera al examen pericial como prueba plena, o tasada, siendo que en el caso de Costa Rica, el parámetro para la calificación de las lesiones, se encuentra vinculado a la cantidad de días de incapacidad médico legal que padezca la víctima, mientras que en el sistema penal de Colombia, se hace diferenciación en la afectación psicológica, la cual puede ser temporal o permanente, configurándose la primera cuando la perturbación en la víctima se prolonga por más de seis meses, y temporal cuando permanece latente por un lapso de entre cuatro a seis meses.

VI. Conclusiones

Primera:

Aun cuando la moderna doctrina procesal considera a la prueba tasada como desfasada e impropia de lo modernos sistemas procesales de valoración pericial por sana crítica, sin embargo, la prueba pericial en los delitos de lesiones psicológicas, trasciende a las modernas posturas procesales y es valorado por los operadores fiscales como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar en las fiscalías penales de Lima Norte 2018.

Segunda:

El examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico.

Tercera:

No se ha implementado a la fecha un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar, por lo cual se sigue empleando la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia.

Cuarta:

La calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, se encuentra determinada por el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe establecer el quantum o nivel de las lesiones, sin embargo, los operadores fiscales de Lima Norte, carecen de dichas conclusiones, al valorar los resultados periciales, pues estas no las explicitan conforme a lo prescrito por la ley, determinando ello, en la mayoría de los casos las denuncia se archive y otros en menor número, que se efectuó una calificación derivada al tipo del artículo 122-B del Código Penal, cuando que no requiere un resultado pericial específico sobre el quantum leve del daño psicológico.

VII. Recomendaciones

Primera:

El Ministerio Público debe implementar de inmediato, un examen pericial estandarizado, aplicable a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, que determine el nivel de lesiones psicológicas, a fin de otorgar el instrumento probatorio necesario para que los fiscales puedan realizar una correcta subsunción del daño invocado por la víctima, y con ello evitar el archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal.

Segunda:

En tanto, no se implemente el examen pericial estandarizado por el Instituto de Medicina Legal, para determinar el nivel de lesiones psicológicas, cabe valorarse por los operadores fiscales, otros elementos de prueba que determinen la magnitud de las lesiones psicológicas sufridas por la víctima, entre ellas exámenes de entidades especializadas en salud psicológica pública.

Tercera:

Que, encontrándose la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, sujetas por el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe establecer el quantum o nivel de las lesiones, sin embargo, los operadores fiscales de Lima Norte, al carecer de dichas cuantificación, solo deben disponer un archivo provisional de las investigaciones, y no un archivo definitivo, ello con el fin de que una vez,

implementado el instrumento pericial de cuantificación de la lesión psicológica, se pueda reactivar la investigación fiscal.

Cuarta:

En caso de inviabilidad para efectuar la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, por ausencia de cuantificación de las lesiones, en el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, no debe acudir a una calificación subordinada o alternativa, del artículo 122-B del Código Penal, pues esta constituye un delito distinto, debiendo optarse por el archivo provisional de las investigaciones, con el fin de que una vez, implementado el instrumento pericial de cuantificación de la lesión psicológica, se pueda reactivar la investigación fiscal.

VIII. Referencias

Agustina, J. (2013). *“Análisis criminológico de la Violencia Filio-parental”*. Revista de Derecho Penal y Criminología.

Arellano, C (1998) *“Derecho Procesal Civil”*. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México.

Avendaño, L. (2011). *Guía valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura otras formas de violencia intencional*. Instituto de Medicina Legal del Perú.

Berrones, J (2014): *La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictada por el tribunal de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014 – agosto-2015*. Tesis en repositorio de Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador.

Obtenido en <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1594>

Castañeda, G y Ortiz, F (2013) *“Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana”*. Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia.

Carvajal, C. (2002). *Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos*. Revista Neuropsiquiatría, en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid.

Castelao, S (2011): *El daño psíquico: delimitación conceptual y su especificidad en casos de accidentes de tránsito, mala praxis médica y duelos*. Disponible en: <https://www.csjn.govar/cmfc/files/pdf/CMFA-Tomo3/Castelao.pdf>

Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores.

Cuello, J (2015) *“La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial”*. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

- Dzib, Aguilar (2016) *“Protocolo pericial en psicología forense para niños y adolescentes en Yucatán”*. Granada. Universidad de Granada. España.
- Echeburúa, P (2004). *Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer*. un estudio descriptivo. En Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 4.
- Esbec (1994) citado por: Ponce Malaver Moisés, *Valoración del Daño Psíquico*, Obtenido de: <https://dpsiquiatriaypsicologiaforense.files.wordpress.com/.../08-valoracion-del-dac3b/> en julio de 2018.
- Ferreiro, X (2005) *La Víctima en el Proceso Penal*. Editorial La Ley. España
- Ferrer, J (2007) *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons Madrid.
- Hernández, C (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. México.
- Hernández, E (2004). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal”*. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004- Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. Mc Graw Hill.
- Martínez, M. (1997). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. (3.^a ed.). Bogotá: Círculo de lectura alternativa.
- Martínez, P (2016). *La Violencia, conceptualización y elementos para su estudio*. Política y Cultura, núm. 46, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.
- Muñoz, (2013). *Anuario de psicología jurídica*. Colegio de Psicólogos de Madrid. España. Vol. 23, obtenido en:
[//www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf](http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf).
Julio 2018.

- Peña, A. (2015). *Derecho penal parte general*, Tomo I. Lima.
- Reyna, L. M. (2016). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Lima-Perú: Jurista editores.
- Rodríguez, J. (1999) *Metodología de Investigación Cualitativa*, Editorial Algibe. España.
- Rojas, W. (2005). *Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat EIRL.
- Risso, R (2006). *Daño psíquico. Delimitación y diagnóstico*. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial, Buenos Aires.
- Sánchez, P (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima.
- SIPIAV (2013) *Informe de Gestión, Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia*, obtenido en:
<https://www.inau.gub.uy/documentacion/download/2585/1494/16>
- Taruffo, M (2008) *La prueba*. Madrid Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Vasilchis, I (2006) *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Gedisa Editorial. Barcelona, España – 2006.

IX. Anexos

Anexo 1 : Artículo Científico

Artículo Científico

1. **Título:** Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

2. **Autor:** Br. Henry Alan Reyna Urquiza

3. **Resumen:**

La presente investigación titulada: "Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte", tuvo como objetivo general, describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

El método empleado fue paradigma interpretativo, el enfoque de una investigación cualitativa de nivel descriptiva, y diseño de teoría fundamentada, La población estuvo formada por fiscales del distrito judicial de Lima Norte, la muestra tomada es de 8 fiscales penales, siendo el muestreo de tipo, no probabilístico.

La técnica empleada para recolectar información fue, la entrevista y el análisis documental; el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista.

La investigación arrojó como conclusiones, que los operadores fiscales valoran el examen pericial como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar; asimismo, dicho examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico; siendo además que a la fecha no se ha implementado un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar.

4. **Palabras Clave:** Palabras clave: criterios del juez, Usurpación, actos ocultos.

5. **Abstract:**

The present investigation entitled: "Evaluation of the Expert Examination in crimes of psychological injuries in family violence, Lima North Criminal Prosecutor's Offices", had as a general objective, to describe the value of the Psychological Expert Examination in crimes of psychological injuries in family violence, Criminal Prosecutor's Offices Lima Norte 2018

The method used was interpretive paradigm, the focus of a qualitative research of descriptive level, and design of grounded theory, The population was formed by prosecutors of the judicial district of Lima Norte, the sample taken is of 8 criminal prosecutors, being the sampling of type, not probabilistic.

The technique used to collect information was, the interview and the documentary analysis; the data collection instrument was the interview guide.

The investigation showed as conclusions, that the fiscal operators value the expert examination as full, unique and excluding evidence for the determination and qualifications of the psychological injuries in family violence; also, said expert examination applied to the victims by the Institute of Legal Medicine, does not determine the level of psychological injuries, for which prosecutors resort to the filing of complaints, or the subsumption of psychological aggression, in the crime of aggression in against women or members of the family group provided for in article 122-B of the Criminal Code, since it only requires the presence of a psychological, cognitive or behavioral affectation in the victim that does not qualify as psychic damage; Furthermore, to date, a standardized instrument for assessing psychological injuries has not been implemented, which makes it possible to assess their level, and with it the legal qualification thereof, such as serious injuries, minor faults in the context of violence family.

KEY WORDS: Key words: Expert assessment, crime of psychological injuries, family violence.

7. Introducción:

La presente investigación pretende describir la valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte 2018.

Sostienen algunos autores que La violencia familiar, en la sociedad peruana, y en particular, en el ámbito de Lima Norte, es un problema de salud pública, alta recurrencia, que ha motivado, una diversidad de normas, orientadas a la prevención, el tratamiento y reparación de las víctimas, así como persecución y sanción al agresor; siendo sus antecedentes más próximos la Ley 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que ha sido sustituida por la Ley N° 30364 – con idénticos fines, pero dirigida en su ámbito de protección mujer y los integrantes del grupo familiar, quienes puedan ser víctimas de atentados, entre otros, contra su integridad, física, psicológica, y a su vez, traslada al ámbito penal la comisión de las mismas y sanción al agente activo.

En esta línea de orientación legislativa, y establecidas como conductas típicas, de connotación penal, aquellas que profieren lesiones psicológicas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, el Decreto Legislativo N° 1323 en su artículo 1°, ha modificado del artículo 124-B del Código Penal, determinando la realización de un examen pericial para determinar la afectación psicológica y el nivel de daño psíquico, de las víctimas; dicha norma trajo inmediatos problemas a los operadores fiscales, para enfrentar esta novedosa figura penal, en razón de no encontrarse estandarizado y fijado normativamente el instrumento pericial a emplear para dicha

determinación, lo que incidía, entre otros aspectos, en valoración el examen pericial para la calificación del tipo de lesiones psicológicas, ya sea muy graves, graves, leves, o agresiones a la mujer e integrantes del grupo familiar; siendo que en dicha escala de referencia normativa, resultaba inviable subsumir el mayor número de casos donde el agente activo realizo actos de violencia con resultado de lesiones psicológicas, en contexto de violencia familiar, determinando el archivo de la investigación fiscal.

Esta disonancia entre la norma y su aplicaciones por los fiscales, vía valoración del examen pericial, fue uno de los aspectos tratados en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, produjo el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema, donde se buscó delimitar los parámetros de los tipos de lesiones psicológicas a considerarse en la determinación de las mismas mediante examen pericial psicológico, incidiendo la valoración de este instrumento en la calificación y resolución de las denuncias fiscales sobre dicho delito.

En este orden de ideas, esta investigación pretende responder la siguiente interrogante ¿cuál el valor la valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte 2018? .Al respecto, refiere Hernández (2004 p.27) que la valoración de la prueba es una de las actividades más importantes y complejas que el juez realiza en el proceso penal". Para dotar de contenido conceptual a la valoración probatoria Colomer (2003, p.200) sostiene que "esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica *a posteriori* de la interpretación de la misma". Por su parte Ferrer (2007, p.91) explicando en que estadio del proceso debe efectuarse la valoración probatoria sostiene que "la valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto".

Este estudio se justifica teóricamente, por cuanto busca describir verificar si la valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas a partir de implementación de la Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, con respecto a las lesiones psicológicas, son aplicables a nuestra realidad, que inconvenientes presenta dicha norma y si está acorde con nuestra constitución y demás normas, en efecto esta norma no está siendo aplicada en la actualidad y es un problema que debe ser puesta a la luz. Para ello, este análisis funcional y material va a ser provechosa para todos los que quieran profundizar en el tema y ver la problemática que se mantiene vigente. Asimismo el estudio de investigación se orienta a describir la calificación jurídica del delito de lesiones, en sus diversas modalidades, que efectúan los operadores fiscales, en virtud de la valoración del examen pericial, en la búsqueda de una solución efectiva del delito de usurpación, buscando soluciones que no vulneren sus derechos conferidos por

ley, con el propósito de brindar criterios uniformizados y sin dejar cabos sueltos para su respectiva sanción.

En el plano metodológico, se dice justificación, porque se utiliza las técnicas metodológicas para el desarrollo de la investigación

8. Antecedentes del problema.

Dzib (2016) en la tesis Doctoral *“Protocolo pericial en psicología forense para niños y adolescentes en Yucatán”*, tuvo como objetivo estudio los problemas de fiabilidad y validez en las evaluaciones psicológicas forenses a través de protocolos de intervención pericial psicológica, a partir de identificar que los operadores judiciales y el mismo perito, no tienen claro el objetivo pericial, siendo que una de las problemáticas es que la ley indica qué se debe hacer pero no existe la metodología psicológica de evaluación para tal finalidad. La investigación le permitió concluir que la evaluación psicológica en el ámbito penal es una de las actividades más difíciles de la práctica profesional de un psicólogo forense, debido a la gran responsabilidad que implica, pues un error en el peritaje puede determinar el futuro de una persona sujeta a una investigación o proceso judicial; asimismo, que concluyó que existe desconexión de parte de psicólogos y operadores del derecho, recíprocamente respecto a las nociones necesarias en el área pericial y judicial, relacionadas al ámbito de la evaluación, originando imprecisiones que redundan en un deficiente resultado pericial que perjudica sin duda a la persona implicada en el proceso judicial, sea víctima o victimario; concluyendo por ello que el perito psicólogo debe conocer por parte del operador del derecho, lo que se pretende demostrar con el examen pericial, a fin de establecer los resultados correspondientes.

Cuello (2015) en la tesis doctoral titulada *“La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial”*, orientó su investigación a la determinación de la utilización y utilidad que se le brinda a la prueba pericial en un litigio, en la búsqueda de la verdad real en materia penal, a partir de la actividad de experticia psicológica del perito; su estudio le permitió concluir que un peritaje, ajustado a lo que entre los entendidos se considere un procedimiento o metodología normal debiese asignársele un mayor valor probatorio; además que la prueba pericial en psicología, en tanto es un medio probatorio, debe realizarse de forma que cumpla lógicamente con el fondo del asunto y con la teoría del caso.

Arriola (2013) en la Tesis de Maestría titulada *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”* investigó sobre de manera descriptiva sobre los obstáculos para acceder a la justicia, que sufren las víctimas de maltrato psicológico en contextos de violencia intrafamiliar, de dicha investigación el autor concluye que resulta un obstáculo para el acceso a la justicia la inadecuada definición legal de violencia psicológica, pues la misma no considera de manera expresa al daño o afectación, como requisito para su

con configuración, omitiendo además establecer una valoración o escala de daño psicológico; concluye además la evaluación del daño psicológico, no cuenta con una directriz o guía de valoración estandarizada y legalmente aprobada para su finalidad. Asimismo, el autor advierte que la desestimación de las denuncias por violencia psicológica, resulta consecuencia directa de la valoración del examen pericial que se practica a las víctimas para determinar las lesiones psicológicas, cuando las mismas no son explicitadas en la pericia, es decir cuál es el daño psicológico sufrido, y el nivel o escala del mismo.

9. Revisión de la literatura.

Tapia, citado por Berrones (2016, p.20) el examen pericial psicológico tiene como objeto el estudio del comportamiento humano, asumiendo que la persona, aun sujeto a reglas sociales, cuenta con libertad para elegir el comportamiento a seguir en sus interacciones.

Talavera (2009, p.28) sostiene que la valoración probatoria a doble exigencia implica, por una lado que, las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte; y de otra parte, que la valoración sea racional

Muñoz (2003, p.61) señala que el concepto de lesión psicológica hace alusión a “todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática)” de esta manera el daño psicológico se configura en el momento que la víctima de un delito experimenta un trauma por el mismo, y por consiguiente hay un sufrimiento en su psiquis.

Agustina (2013 p. 126) considera a la violencia familiar como fenómeno complejo y multicausal, donde confluyen múltiples factores relacionados: biológicos, psicológicos, sociales y contextuales; siendo un acto un acto voluntario e intencionado caracterizado por su impenetrabilidad, su resistencia a ser conocida por el exterior, lo cual se explica por las especiales relaciones en el hogar y la intimidad protectora inherente a las mismas.

Salinas (2008, p. 166) señala que la mayoritaria y tradicional doctrina, asume que el delito de lesiones busca tutelar integridad física y la salud de la persona, siendo estos los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal. Sin embargo modernas y aun minoritarias teorías, consideran a la salud de las personas, como único bien jurídico objeto de protección en los distintos tipos penales previstos para el delito de lesiones, lo cual tiene un sustento lógico, en que cualquier ataque a la integridad física o mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella.

10. Problema.

¿Cuál es el valor del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte 2018?

11. Objetivo.

Describir la valoración del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en las fiscalías de Lima Norte 2018.

12. Metodología

Se aplica el Paradigma interpretativo pues según Martínez (1997, p.4). es un modelo de investigación, dirigido al descubrimiento, la descripción de casos concretos, que, interacciona los conocimientos teóricos y empíricos, con activa intervención de los sujetos de investigación, a partir de sus experiencias y opiniones, con el objetivo de obtener una percepción clara de la realidad y delimitar las características que se desea estudiar.

El enfoque de investigación es cualitativa, porque permite describir y explicar la realidad del fenómeno de estudio, desarrolla capacidades de observación, descripción, comprensión y teorización, sus técnicas e instrumentos son entrevistas con expertos, análisis de documentos y guía de observación. Su naturaleza se basa en teorías, experiencias y testimonios

El presente estudio es desarrollado de acuerdo al diseño de la Teoría Fundamentada, al respecto Hernández (2010, p.492) sostiene que se caracteriza por emplear procedimientos sistemáticos cualitativos que generan teorías que explican el nivel conceptual de una acción, interacción o una área específica. La Teoría Fundamentada constituye una propuesta metodológica general, orientada a gestar una teoría inductiva, respecto de un área sustantiva, a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos cualitativos de una investigación.

Los sujetos de la investigación, se encuentran conformados por 08 fiscales penales del Distrito Judicial de Lima Norte, de sus diversas instancias, a quienes como expertos en el derecho penal, y su vinculación con la materia de estudio se les aplicó una guía de entrevista, como instrumento de recogida de datos, que hizo posible que los referidos presentes operadores jurisdiccionales, nos brindaran información idónea y real de la problemática planteada.

En el desarrollo como en los resultados de esta investigación forman parte de los aspectos éticos: La originalidad de la investigación, la obtención de los dato a través del trabajo de campo, intervención voluntaria de los entrevistados, por lo que no se han afectado los derechos de los involucrados, colaboradores ni tercero, asimismo, los resultados que se obtuvieron no afectan en forma directa o indirecta los derechos o intereses, normas morales, de orden público y de ningún tipo. Asimismo se ha seguido con el rigor científico para investigaciones cualitativas, con la debida observancia de los métodos y procedimientos propios para este enfoque de estudio.

13. Resultados:

Categoría: Valoración el valor del Examen Pericial

Sub categoría: Valoración del Examen Pericial

Tabla 1

Resultado de entrevistas sobre subcategoría valoración del examen pericial

Pregunta 1: ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	La prueba pericial tiene valor de prueba plena.
Fiscal 2	Es la prueba de mayor valor porque es especializada.
Fiscal 3	Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas
Fiscal 4	Es un medio de prueba que tiene un peso importante, pero no es el único medio que se puede utilizar
Fiscal 5	Es básico el valor que se le debe otorgar, pues es dicho examen el que va a determinar el tipo de lesiones (leve, graves) realizadas.
Fiscal 6	Es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el jugador, su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.
Fiscal 7	La pericia psicológica es una prueba fundamental en las lesiones psicológicas en violencia familiar. Esta prueba permite establecer el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima de esta modalidad delictiva.
Fiscal 8	Es la prueba específica de mayor valor, pero el código permite probar los delitos con otras pruebas

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El mayor número de entrevistados considera que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es la prueba única (plena) y más importante en este tipo de denuncias, porque a partir de ellas deben realizar la calificación del delito, y subsumirlo en alguno de los tipos, que según el grado o nivel de daño psicológico prescribe el código penal; un número reducido de entrevistados, señalo que si bien es la prueba privilegiada, sin embargo no se puede limitar la actividad probatoria, y podría admitirse otro tipo de prueba que acredite dicho delito.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que el valor pericial del examen psicológico practicado a la víctima, es el de otorgarle plenitud probatoria exclusiva y excluyente, para la calificación del delito de lesiones psicológicas, y subsumir la conducta del agente, en sus tipologías previstas en el Código Penal.

Sub categoría. Prueba Pericial

Tabla 2

Resultado de entrevista sobre subcategoría prueba pericial

Pregunta 2: ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si por es la prueba que establece el código penal.
Fiscal 2	Estoy de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica.
Fiscal 3	Considero que es la única prueba, porque es realizada por perito.
Fiscal 4	Es un examen necesario pero no debe ser único, aplicando los conocimientos legales y criminalísticos deben también utilizarse otros medios de prueba, que la ley permite, como testimonios.
Fiscal 5	Para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba., que se puedan presentar videos de dicho maltrato, que acreditara como se realizó.
Fiscal 6	El Código penal establece que para configurarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado, (leve moderado o grave) teniendo en cuenta este presupuesto, es un medio de prueba idóneo para acreditar la comisión del delito.
Fiscal 7	No hay otro medio de prueba idóneo que permita a os operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de ubicarla en el tipo pen al, que le corresponda, pues así lo tipifican los tipos penales que lo reprimen.
Fiscal 8	Sí, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El mayor número de entrevistados considera que la única prueba pertinente para demostrar el delito de lesiones psicológicas, es el examen pericial psicológico; un número reducido de entrevistados, señalo que si bien es la prueba pertinente, sin embargo la ley no prohíbe ni restringe la acreditación de cualquier denuncia, por cualquiera de los medios probatorios señalados en la legislación procesal penal.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que los fiscales de Lima Norte consideran que la prueba pericial, examen psicológico practicado a la víctima, es la única prueba útil para acreditar las lesiones psicológicas sufridas por la víctima.

Categoría: Delito de Lesiones psicológicas

Objetivo específico 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Subcategoría: Faltas de lesiones psicológicas

Tabla 3

Resultado de entrevista sobre subcategoría faltas de lesiones psicológicas

Pregunta 3: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la victima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima
Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la victima
Fiscal 4	Debe ser corroborado con otros medios probatorios, como testimonios, videos, audios, estudios antropológicos, sociológicos entre otros.
Fiscal 5	Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipificaran en base a dicha pericia, y si lo comparamos con la física confirmamos que de igual forma la medición se da allí.
Fiscal 6	Por tratarse de un instrumento emitido por especialista, que diagnostica la existencia del daño, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.
Fiscal 7	La falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos, son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como faltas de lesiones psicológicas señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas brindadas por los entrevistados, que el resultado de una pericia psicológica es vinculante para la calificación como faltas de lesiones psicológicas.

Tabla 4

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría faltas de lesiones psicológicas.

Pregunta 4: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.
Fiscal 4	De conformidad con la Ley y los Protocolos del IML es necesario, concuerdo que el art. 122-B no se puede utilizar para tipificar algunos casos.
Fiscal 5	El dictamen pericial psicológico es el que va a determinar si se trata de falta o delito, y es en base a ello que se va a tipificar el hecho denunciado, se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar.
Fiscal 6	El informe psicológico de la DML expresa conclusiones con afectación emocional, que presentan los evaluados; sin embargo no precisa el nivel de daño (leve, moderado, grave) que permiten calificar el hecho como delito, debiendo archivarse la denuncia

Fiscal 7	La pericia psicológica de la DML, no permite tipificar la agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de subsumir los hechos en otro tipo penal, debido a que no se dispone el archivo.
Fiscal 8	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo una minoría sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo penal al denuncia.

Tabla 5

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría faltas de lesiones psicológicas.

Pregunta 5: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

Entrevistado	Respuestas
--------------	------------

Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivar la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivar.
Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivar, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Si estoy de acuerdo.
Fiscal 5	Es difícil no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría tergiversando la norma penal, y en mi concepto se podría utilizar esta norma como un abuso de parte de los afectados.
Fiscal 6	Podría en el caso que el examen pericial psicológico no determine la afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, el hecho podría ajustarse en el mencionado artículo, sin embargo lo oportuno es archivar la denuncia.
Fiscal 7	El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada, si la pericia no lo determina, tampoco se puede subsumir en el art. 122-B del C.P., porque esta figura también requiere dictamen.
Fiscal 8	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivar la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, y el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

Objetivo Especifico 2

Cómo se califica el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

Subcategoría: Lesiones psicológicas leves

Tabla 6

Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas leves

Pregunta 6: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la victima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima
Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la victima
Fiscal 4	Es necesario establecer indicadores comprensibles y pruebas que la psicología pueda aportar, así podría tenerse una referencia uniforme para utilizarse en todos los casos.
Fiscal 5	Pienso que si es algo básico, por cuanto habría que preguntarnos como medimos con certeza, si hubo afectación o no, pues si se denuncia y no la hay, como lo tipificaría como un ilícito penal.
Fiscal 6	Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia de daño psicológico.
Fiscal 7	Necesariamente para que una investigación os violencia psicológica en violencia familia tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente pericia psicológica, que precise sus conclusiones el nivel moderado e daño psíquico.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de moderado.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante

para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas leves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 7

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas leves.

Pregunta 7: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.
Fiscal 4	Considero en el art. 122-B.
Fiscal 5	Si se trata de lesiones psicológicas leves, tipificaría como tal, pero si no existen lesiones psicológicas, tendría que tipificarse como agresión o maltrato.
Fiscal 6	Los resultados del examen psicológico, contienen conclusiones con signos de afectación emocional, mas no precisan el nivel de lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado, y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado podría subsumirse en el art. 122-B.
Fiscal 7	Las lesiones psicológicas leves, se acreditan con pericia psicológica, o cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico, de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas en otro tipo penal.

Fiscal 8	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.
-----------------	--

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo un grupo minoritario sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico leve, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 8

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológicas leves.

Pregunta 8: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.

Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivar, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Estoy de acuerdo aunque cada caso debe ser examinado por separado. Como ya se indicó se está introduciendo en el derecho penal un tipo que no acreditarían daños, y se tornaría en que sea suficiente denunciar para tipificar el delito.
Fiscal 5	
Fiscal 6	Si la prueba pericial no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122- B del Código penal, por tratarse de un tipo penal genérico.
Fiscal 7	Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.
Fiscal 8	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivar la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, u el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

Objetivo Especifico 3

Cómo se califica el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018.

Subcategoría: Lesiones psicológicas graves

Tabla 9

Resultado de entrevista sobre subcategoría lesiones psicológicas graves

Pregunta 9: ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima
Fiscal 2	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima
Fiscal 3	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima
Fiscal 4	Si es necesario para este caso.
Fiscal 5	Ya se encuentra protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello determinamos la gravedad del mismo, los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para determinar el grado de la lesión.
Fiscal 6	El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, por lo que es un elemento determinante.
Fiscal 7	Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.
Fiscal 8	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de grave.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas graves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico grave, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como faltas de lesiones psicológicas en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 26

Resultado de entrevistas sobre tipificación de la subcategoría lesiones psicológicas graves.

Pregunta 10: ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.
Fiscal 2	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como grave, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.
Fiscal 3	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.
Fiscal 4	No, falta mucho trabajo, capacitación, uniformización de criterios, aprobación de Test, y pruebas psicológicas para el caso, en concreto, Guías de Entrevista, psicológica entre otras.
Fiscal 5	Si se determinó lesiones graves en violencia familiar, eso se realizó de acuerdo al protocolo, sino es así, pude ser otro nivel, de lo contrario existe el delito de agresión y maltrato, o faltas.
Fiscal 6	La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente, teniendo en cuenta además, que para determinar el nivel de grave o muy grave de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.
Fiscal 7	Si no hay resultado de nivel de lesiones psicológicas no se debe tipificar en otro delito, es contrario a la tipicidad y legalidad.
Fiscal 8	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no

pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad; sin embargo, existe discrepancia en cuanto a la posible subsunción de hecho en otro tipo penal, pues el mayor número de entrevistados señala en virtud de los principios señalados no sería ajustado a ley, sin embargo un grupo minoritario sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

Análisis

Podemos deducir de las respuestas de los entrevistados que sin un resultado pericial que indique que la víctima sufre de un daño psicológico grave, no existe posibilidad legal de tipificar el hecho como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, no siendo posible subsumirlo en otro tipo pen al denuncia.

Tabla 27

Resultado de entrevistas sobre la calificación jurídica de subcategoría lesiones psicológica graves.

Pregunta 11: ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.

Entrevistado	Respuestas
Fiscal 1	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.
Fiscal 2	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.
Fiscal 3	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.
Fiscal 4	Hay que buscar la sanción de toda forma de violencia, sino se reúne elementos para la primera figura se puede tipificar en el art. 122-B.
Fiscal 5	El tipo penal, si es grave o leve la afectación psicológica se puede denunciar formalmente, el problema viene si no se encuentra afectación, que parámetros utilizar, solo la denuncia o versión de la denunciante, eso genera muchas dudas.
Fiscal 6	Si del resultado del examen pericial psicológico no se advierte la determinación del nivel de afectación psicológica, podría considerarse como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.
Fiscal 7	Si la pericia psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica de la evaluada, en su nivel grave, esta no debe subsumirse dentro e los alcances del artículo 122- B del código penal, correspondiendo por tanto el archivo definitivo de la denuncia.

Fiscal 8	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.
-----------------	---

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, u el examen pericial psicológico así lo determine. Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Análisis

La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho no puede subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por atentar contra el principio de legalidad y tipicidad.

14. Discusión:

Se advierte, como posición mayoritaria de los entrevistados que el valor del examen pericial, es el de prueba plena, la cual confrontada con la doctrina, se ubica en el sistema de prueba legal o tasada, siendo sin embargo, a la luz de los trabajos previos analizados, la doctrina y jurisprudencia, y los resultados, dicha prueba pericial, no cumple su finalidad para la adecuada calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas y sus modalidades, bien por no contar con un instrumento estandarizado, o por indeterminación en sus resultados del nivel de las lesiones psíquicas sufridas por la víctima.

15. Conclusiones:

Se concluye que, aún cuando la moderna doctrina procesal considera a la prueba pasada como desfasada e impropia de lo modernos sistemas procesales de valoración pericial por sana crítica, sin embargo, la prueba pericial en los delitos de lesiones psicológicas, trasciende a las modernas posturas procesales y es valorado por los operadores fiscales como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar en las fiscalías penales de Lima Norte 2018. Asimismo, el examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción

de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico. No se ha implementado a la fecha un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves o faltas en contexto de violencia familiar, por lo cual se sigue empleando la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia. Finalmente la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, se encuentra determinada por el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe establecer el quantum o nivel de las lesiones, sin embargo, los operadores fiscales de Lima Norte, carecen de dichas conclusiones, al valorar los resultados periciales, pues estas no las explicitan conforme a lo prescrito por la ley, determinando ello, en la mayoría de los casos las denuncias se archiven y otros en menor número, que se efectúe una calificación derivada al tipo del artículo 122-B del Código Penal, cuando que no requiere un resultado pericial específico sobre el quantum leve del daño psicológico.

16. Recomendaciones

El Ministerio Público debe implementar de inmediato, un examen pericial estandarizado, aplicable a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, que determine el nivel de lesiones psicológicas, a fin de otorgar el instrumento probatorio necesario para que los fiscales puedan realizar una correcta subsunción del daño invocado por la víctima, y con ello evitar el archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal. En tanto, no se implemente el examen pericial estandarizado por el Instituto de Medicina Legal, para determinar el nivel de lesiones psicológicas, cabe valorarse por los operadores fiscales, otros elementos de prueba que determinen la magnitud de las lesiones psicológicas sufridas por la víctima, entre ellas exámenes de entidades especializadas en salud psicológica pública. Que, encontrándose la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, sujetas por el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, el cual debe establecer el quantum o nivel de las lesiones, sin embargo, los operadores fiscales de Lima Norte, al carecer de dicha cuantificación, solo deben disponer un archivo provisional de las investigaciones, y no un archivo definitivo, ello con el fin de que una vez, implementado el instrumento pericial de cuantificación de la lesión psicológica, se pueda reactivar la investigación fiscal. En caso de inviabilidad para efectuar la calificación jurídica del delito de lesiones psicológicas en violencia familiar, en sus modalidades de faltas, leves y graves, por ausencia de cuantificación de las lesiones, en el resultado del examen pericial psicológico, establecido por el artículo 124-B del Código Penal, no debe acudir a una calificación

subordinada o alternativa, del artículo 122-B del Código Penal, pues esta constituye un delito distinto, debiendo optarse por el archivo provisional de las investigaciones, con el fin de que una vez, implementado el instrumento pericial de cuantificación de la lesión psicológica, se pueda reactivar la investigación fiscal.

17. Referencias

- Agustina, J. (2013). *“Análisis criminológico de la Violencia Filio-parental”*. Revista de Derecho Penal y Criminología.
- Avendaño, L. (2011). *Guía valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura otras formas de violencia intencional*. Instituto de Medicina Legal del Perú.
- Berrones, J (2014): *La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictada por el tribunal de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014 – agosto-2015*. Tesis en repositorio de Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador. Obtenido en <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1594>.
- Castañeda, G y Ortiz, F (2013) *“Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana”*. Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia.
- Cuello, J (2015) *“La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial”*. Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Dzib, Aguilar (2016) *“Protocolo pericial en psicología forense para niños y adolescentes en Yucatán”*. Granada: Universidad de Granada. España.
- Ferrer, J (2007) *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons Madrid.
- Hernández, C (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*. Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. México.
- Hernández, E (2004). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal*”. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004- Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, P (2016). *La Violencia, conceptualización y elementos para su estudio*. Política y Cultura, núm. 46, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.
- Muñoz, (2013). *Anuario de psicología jurídica*. Colegio de Psicólogos de Madrid. España. Vol. 2 obtenido en: [//www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf](http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf). Julio 2018.
- Sánchez, P (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima.

ANEXO 2



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado:.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

4. El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018?

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

.....
.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivarse la denuncia?.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SELLO Y FIRMA

Anexo 3: Certificación de validación de instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PERICIAL EN DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, FISCALÍAS PENALES LIMA NORTE 2018

Nº	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA 1 : EXAMEN PERICIAL Sub categorías : Prueba Pericial Valoración Pericial							
1	¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?	X		✓		✓		
2	¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?	✓		✓		✓		
	CATEGORÍA 2: DELITO DE LESIONES PSICOLOGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR Sub categorías: Faltas de lesiones psicológicas Lesiones psicológicas leves Lesiones psicológicas graves	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?	✓		✓		✓		
4	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	✓		✓		✓		
5	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?	✓		✓		✓		
7	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente	✓		✓		✓		

	el delito de psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?						
8	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓	
9	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?	✓		✓		✓	
10	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	✓		✓		✓	
11	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**


Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DANY FERNANDO CAJAFRANCA ANASCO DNI: 23248975

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal - Fiscal Penal Titular

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de julio de 2018



Firma del Experto Informante.
 DNI 23248975

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PERICIAL EN DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, FISCALÍAS PENALES LIMA NORTE 2018

Nº	CATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA 1 : EXAMEN PERICIAL Sub categorías : Prueba Pericial Valoración Pericial							
1	¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?	✓		✓		✓		
2	¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?							
	CATEGORÍA 2: DELITO DE LESIONES PSICOLOGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR Sub categorías: Faltas de lesiones psicológicas Lesiones psicológicas leves Lesiones psicológicas graves	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?	✓		✓		✓		
4	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	✓		✓		✓		
5	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?	✓		✓		✓		
7	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente	✓		✓		✓		

	el delito de psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?						
8	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓	
9	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?	✓		✓		✓	
10	¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	✓		✓		✓	
11	¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ~~Aplicable después de corregir~~ [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CARRASCO CAMPOS NORCO ANTONIO DNI: 09964701

Especialidad del validador: Mg. Borcuho

10 de julio de 2018

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Firma del Experto Informante.

Anexo 4: Matriz de Categorización de datos

CATEGORÍAS	ITEMS	PREGUNTAS
Examen pericial	Prueba Pericial	¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?
	Valoración pericial	¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?
Delito de Lesiones Psicológicas en violencia Familiar	Faltas	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?
		¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?
		¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.
	Leves	¿Considera usted que el resultado de una prueba pericial psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?
		¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?
		¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.
	Graves	¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas grave en violencia familiar?
		¿Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas grave en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Matriz de categorización

Tema: Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
El artículo 124-B del Código Penal modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1323, establece la realización de un examen pericial para determinar la afectación psicológica y el nivel de daño psíquico, dicha norma trajo inmediatos problemas a los operadores fiscales, en razón de no encontrarse estandarizado y fijado normativamente el instrumento pericial a emplear para dicha determinación, lo que incidía, entre otros aspectos, en la indeterminación del tipo de lesiones, ya sea graves (Art. 121 del Código Penal) o leves (Art. 122 del Código Penal), en dicha escala de referencia normativa, resultaba inviable subsumir el mayor número de casos donde el agente activo realizo actos de violencia con resultado de lesiones psicológicas, en contexto de violencia familiar, determinando el archivo de la investigación fiscal.	<p>Problema General Cuál es el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018?</p>	<p>Objetivo General Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018</p>	Examen Pericial	Prueba Pericial	Fiscales Penales de Lima Norte	Entrevista	Guía de preguntas de entrevistas
	<p>Problema Especifico 1 ¿Cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018?</p>	<p>Objetivo Especifico 1 Describir como se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018</p>		Valoración		Análisis de textos	
	<p>Problema Especifico 2 ¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018?</p>	<p>Objetivo Especifico 2 Describir como se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018</p>	Lesiones Psicológicas en violencia familiar	Faltas de Lesiones Psicológicas Lesiones psicológicas Leves Lesiones Psicológicas graves		Análisis de legislación nacional	Fuentes documentarias
	<p>Problema específico 3 ¿Cómo se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018?</p>	<p>Objetivo Especifico 3 Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018</p>				Análisis de legislación comparada	

Anexo 5

Matriz de Triangulación Dirigidos a Magistrados

PREGUNTA	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA
1. ¿Cuál es el valor del examen pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar?	La prueba pericial tiene valor de prueba plena.	Es la prueba de que tiene mayor valor porque es una prueba especializada	Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas	Es un medio de prueba que tiene un peso importante, pero no es el único medio que se puede utilizar	Es básico el valor que se le debe otorgar, pues es dicho examen el que va a determinar el tipo de lesiones (leve, graves) realizadas.	Es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el jugador, su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.	La pericia psicológica es una prueba fundamental en las lesiones psicológicas en violencia familiar. Esta prueba permite establecer el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima de esta modalidad delictiva.	Es la prueba específica de mayor valor, pero el código permite probar los delitos con otras pruebas	El mayor número considera que la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es la prueba plena	Un menor número señalo que no se puede limitar la actividad probatoria, y podría admitirse otro tipo de prueba que acredite dicho delito.
2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?	Sí, porque es la prueba que prevé el código penal.	Estoy de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica	Considero que es la única prueba, porque es realizada por perito.	Es un examen necesario pero no debe ser único, aplicando los conocimientos legales y criminalísticos deben también utilizarse otros medios de prueba, que la ley permite, como testimonios	Para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba., que se puedan presentar videos de dicho maltrato, que acreditara como se realizó	El Código penal establece que para configurarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado, (leve moderado o grave) teniendo en cuenta este presupuesto, es un medio de	No hay otro medio de prueba idóneo que permita a los operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de ubicarla en el tipo pen al, que le corresponda, pues así lo tipifican los tipos penales que lo reprimen.	Sí, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe	El mayor número de entrevistados considera que la única prueba pertinente para demostrar el delito de lesiones psicológicas, es el examen pericial psicológico;	Un número reducido de fiscales, señalo que si bien es la prueba pertinente, sin embargo la ley no prohíbe ni restringe la acreditación de cualquier denuncia, por cualquiera de los medios probatorios señalados en la legislación procesal penal

						prueba idóneo para acreditar la comisión del delito.				
3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?	Si es porque tiene que señalar el tipo de daño psíquico que ha sufrido la víctima	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima	Si es determinante, porque corrobora la denuncia de la víctima	Debe ser corroborado con otros medios probatorios, como testimonios, videos, audios, estudios antropológicos, sociológicos entre otros.	Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipificaran en base a dicha pericia, y si lo comparamos con la física confirmamos que de igual forma la medición se da allí.	Por tratarse de un instrumento emitido por especialista, que diagnostica la existencia del daño, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.	La falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos, son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias.	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas.	El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como faltas de lesiones psicológicas.	Un fiscal difiere de la posición mayoritaria, señalando que el resultado del examen pericial debe ser corroborado con otros medios probatorios
4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas, pero podría subsumirse en otro tipo penal.	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.	De conformidad con la Ley y los Protocolos del IML es necesario, concuerdo que el art. 122-B no se puede utilizar para tipificar algunos casos.	El dictamen pericial psicológico es el que va a determinar si se trata de falta o delito, y es en base a ello que se va a tipificar el hecho denunciado, se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar	El informe psicológico de la DML expresa conclusiones con afectación emocional, que presentan los evaluados; sin embargo no precisa el nivel de daño (leve, moderado, grave) que permiten calificar el hecho como delito, debiendo archivar la denuncia	La pericia psicológica de la DML, no permite tipificar la agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de subsumir los hechos en otro tipo penal, debido a que no se dispone el archivo.	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.	El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado muestra signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad;	Una minoría sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

<p>5. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.</p>	<p>No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.</p>	<p>Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.</p>	<p>Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.</p>	<p>Si estoy de acuerdo.</p>	<p>Es difícil no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría tergiversando la norma penal, y en mi concepto se podría utilizar esta norma como un abuso de parte de los afectados</p>	<p>Podría en el caso que el examen pericial psicológico no determine la afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, el hecho podría ajustarse en el mencionado artículo, sin embargo lo oportuno es archivar la denuncia.</p>	<p>El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada, si la pericia no lo determina, tampoco se puede subsumir en el art. 122-B del C.P., porque esta figura requiere dictamen.</p>	<p>Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.</p>	<p>La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, y el examen pericial psicológico así lo determine.</p>	<p>Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación</p>
<p>6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?</p>	<p>Si porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima</p>	<p>Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima</p>	<p>Opino que si, por que corrobora la denuncia de la víctima</p>	<p>Es necesario establecer indicadores comprensibles y pruebas que la psicología pueda aportar, así podría tenerse una referencia uniforme para utilizarse en todos los casos.</p>	<p>Pienso que si es algo básico, por cuanto habría que preguntarnos como medimos con certeza, si hubo afectación o no, pues si se denuncia y no la hay, como lo tipificaría como un ilícito penal.</p>	<p>Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia de daño psicológico.</p>	<p>Necesariamente para que una investigación os violencia psicológica en violencia familia tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente pericia psicológica, que precise sus conclusiones el nivel moderado e daño psíquico.</p>	<p>Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de leve.</p>	<p>El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas leves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una calificación sin el sustento de un</p>	<p>No hay divergencias</p>

									instrumento pericial exigido por la ley.	
7. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse en otro tipo penal.	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.	Considero en el art. 122-B	Si se trata de lesiones psicológicas leves, tipificaría como tal, pero si no existen lesiones psicológicas, tendría que tipificarse como agresión o maltrato.	Los resultados del examen psicológico, contienen conclusiones con signos de afectación emocional, mas no precisan el nivel de lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado, y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado podría subsumirse en el art. 122-B.	Las lesiones psicológicas leves, se acreditan con pericia psicológica, o cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico, de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas en otro tipo penal.	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.	El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad;	Un grupo minoritario sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.

<p>8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.</p>	<p>No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.</p>	<p>Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.</p>	<p>Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.</p>	<p>Estoy de acuerdo aunque cada caso debe ser examinado por separado.</p>	<p>Como ya se indicó se está introduciendo en el derecho penal un tipo que no acreditarían daños, y se tornaría en que sea suficiente denunciar para tipificar el delito.</p>	<p>Si la prueba pericial no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122- B del Código penal, por tratarse de un tipo penal genérico.</p>	<p>De no poder acreditarla con prueba pericial, la lesión psicológica leve no debe ser subsumida en el artículo 122-B del Código Penal, debiendo disponerse el archivo de la investigación.</p>	<p>Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.</p>	<p>La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia, salvo que la denuncia señale que se trate solo de una agresión psicológica, u el examen pericial psicológico así lo determine.</p>	<p>Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.</p>
<p>9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?</p>	<p>Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima</p>	<p>Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la victima</p>	<p>Si es, por que corrobora la denuncia de la victima</p>	<p>Si es necesario para este caso.</p>	<p>Ya se encuentra protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello determinamos la gravedad del mismo, los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para</p>	<p>El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, por lo que es un elemento determinante.</p>	<p>Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo prueba.</p>	<p>Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de leve.</p>	<p>El total de entrevistados considera que el resultado de la prueba pericial, constituida por el examen psicológico a víctimas de lesiones psicológicas en violencia familiar es determinante para calificar el hecho denunciado como lesiones psicológicas graves, señalando ello lo exige el principio de legalidad y tipicidad, al no poder realizar una</p>	<p>No hay divergencia</p>

					determinar el grado de la lesión.				calificación sin el sustento de un instrumento pericial exigido por la ley.	
10. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.	No, falta mucho trabajo, capacitación, uniformización de criterios, aprobación de Test, y pruebas psicológicas para el caso, en concreto, Guías de Entrevista, psicológica entre otras.	Si se determinó lesiones graves en violencia familiar, eso se realizó de acuerdo al protocolo, sino es así, puede ser otro nivel, de lo contrario existe el delito de agresión y maltrato, o faltas.	En los casos de lesiones grave en violencia familiar, el examen pericial debe precisar el nivel grave, o muy grave, del daño psíquico, ante la ausencia de dicha precisión, podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal.	La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente, teniendo en cuenta además, que para determinar el nivel de grave o muy grave de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.	El total de entrevistados considera que el resultado del examen psicológico a víctimas, les impide tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, en razón que solo expresa en sus conclusiones, que el examinado signos de afectación emocional, pero no indica si el nivel de estos es leve, moderado o grave de manera expresa, por tanto no pueden trasgredir el principio de legalidad y tipicidad;	Un grupo minoritario de fiscales sostiene que un atentado psicológico no puede quedar impune y que el fiscal puede adecuar el tipo en razón del pronunciamiento pericial psicológico que establezca la existencia de afectación psicológica en la víctima, aun cuando no se indique el nivel o magnitud del mismo.
11. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.	Hay que buscar la sanción de toda forma de violencia, sino se reúne elementos para la primera figura se puede tipificar en el art. 122-B.	El tipo penal, si es grave o leve la afectación psicológica se puede denunciar formalmente, el problema viene si no se encuentra afectación, que como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.	Si del resultado del examen psicológico no se advierte la determinación del nivel de afectación psicológica, podría considerarse como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.	Debe archivarse al no ser posible la tipificación, si se subsume en el 122-B se afecta la legalidad y tipicidad.	Si la pericia psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica de la evaluada, en su nivel grave, esta no debe subsumirse dentro de los alcances del artículo 122-B del código penal, correspondiend o por tanto el archivo definitivo de la denuncia.	La mayoría de entrevistados considera que si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pero no corresponde a ley, porque se estaría forzando una tipificación que no corresponde, por lo cual debe archivarse la denuncia.	Un menor número de fiscales señaló que si debe subsumirse al tipo de artículo 122-B pues se trata de un tipo genérico, que no requiere determinación específica del nivel del daño psicológico de la víctima.

Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista

Entrevistado	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Fiscal 6	Fiscal 7	Fiscal 8
1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?	La prueba pericial tiene valor de prueba plena.	Es la prueba de mayor valor porque es especializada I.	Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas	Es un medio de prueba que tiene un peso importante, pero no es el único medio que se puede utilizar	Es básico el valor que se le debe otorgar, pues es dicho examen el que va a determinar el tipo de lesiones (leve, graves) realizadas.	Es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el jugador, su valoración puede ser reforzada con demás elementos de prueba.	La pericia psicológica es una prueba fundamental en las lesiones psicológicas en violencia familiar. Esta prueba permite establecer el nivel del daño psíquico ocasionado a la víctima de esta modalidad delictiva.	Es la prueba específica de mayor valor, pero el código permite probar los delitos con otras pruebas
2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?	Si por es la prueba que establece el código penal.	Estoy de acuerdo porque el Código penal dice que debe acreditarse con pericia psicológica.	Considero que es la única prueba, porque es realizada por perito.	Es un examen necesario pero no debe ser único, aplicando los conocimientos legales y criminalísticos deben también utilizarse otros medios de prueba, que la ley permite, como testimonios	Para nuestro ordenamiento vigente, el examen es esencial, sin perjuicio de la libre valoración de la prueba., que se puedan presentar videos de dicho maltrato, que acreditara como se realizó	El Código penal establece que para configurarse el delito de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado, (leve moderado o grave) teniendo en cuenta este presupuesto, es un medio de prueba idóneo para acreditar la comisión del delito.	No hay otro medio de prueba idóneo que permita a los operadores de justicia determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de ubicarla en el tipo pen al, que le corresponda, pues así lo tipifican los tipos penales que lo reprimen.	Sí, pero también podrían valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no lo prohíbe
3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima	Debe ser corroborado con otros medios probatorios, como testimonios, videos, audios, estudios antropológicos, sociológicos entre otros.	Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipificaran en base a dicha pericia, y si lo comparamos con la física confirmamos que de igual forma la medición se da allí.	Por tratarse de un instrumento emitido por especialista, que diagnostica la existencia del daño, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.	La falta de lesiones psicológicas, o delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos, son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias.	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas.

4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.	De conformidad con la Ley y los Protocolos del IML es necesario, con acuerdo que el art. 122-B no se puede utilizar para tipificar algunos casos.	El dictamen pericial psicológico es el que va a determinar si se trata de falta o delito, y es en base a ello que se va a tipificar el hecho denunciado, se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar	El informe psicológico de la DML expresa conclusiones con afectación emocional, que presentan los evaluados; sin embargo no precisa el nivel de daño (leve, moderado, grave) que permiten calificar el hecho como delito, debiendo archivar la denuncia	La pericia psicológica de la DML, no permite tipificar la agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de subsumir los hechos en otro tipo penal, debido a disponerse el archivo.	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desórdenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.
5. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivar la denuncia.	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivar.	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivar, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.	Si estoy de acuerdo.	Es difícil no tener parámetros de medida para la tipificación de un delito, pues se estaría tergiversando la norma penal, y en mi concepto se podría utilizar esta norma como un abuso de parte de los afectados	Podría en el caso que el examen pericial psicológico no determine la afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, el hecho podría ajustarse en el mencionado artículo, sin embargo lo oportuno es archivar la denuncia.	El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122 del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada, si la pericia no lo determina, tampoco se puede subsumir en el art. 122-B del C.P., porque esta figura también requiere dictamen.	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivar, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.
6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas leves en violencia familiar?	Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima	Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima.	Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima	Es necesario establecer indicadores comprensibles y pruebas que la psicología pueda aportar, así podría tenerse una referencia uniforme para utilizarse en todos los casos.	Pienso que si es algo básico, por cuanto habría que preguntarnos como medimos con certeza, si hubo afectación o no, pues si se denuncia y no la hay, como lo tipificaría como un ilícito penal.	Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia de daño psicológico.	Necesariamente para que una investigación os violencia psicológica en violencia familia tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente pericia psicológica, que precise sus conclusiones el nivel moderado e daño psíquico.	Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de moderado.
7. ¿El resultado de una prueba pericial	No porque actualmente no establece el nivel de				Si se trata de lesiones psicológicas leves,	Los resultados del examen psicológico,	Las lesiones psicológicas leves, se	

<p>psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?</p>	<p>la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.</p>	<p>No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.</p>	<p>Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.</p>	<p>Considero en el art. 122-B</p>	<p>tipificaría como tal, pero si no existen lesiones psicológicas, tendría que tipificarse como agresión o maltrato.</p>	<p>contienen conclusiones con signos de afectación emocional, mas no precisan el nivel de lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado, y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado podría subsumirse en el art. 122-B.</p>	<p>acreditan con pericia psicológica, o cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico, de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas en otro tipo penal.</p>	<p>Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal</p>
<p>8. ¿ ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.</p>	<p>No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.</p>	<p>Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse</p>	<p>Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.</p>	<p>Estoy de acuerdo aunque cada caso debe ser examinado por separado.</p>	<p>Como ya se indicó se está introduciendo en el derecho penal un tipo que no acreditarían daños, y se tornaría en que sea suficiente denunciar para tipificar el delito.</p>	<p>Si la prueba pericial no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122- B del Código penal, por tratarse de un tipo penal genérico.</p>	<p>De no poder acreditarla con prueba pericial, la lesión psicológica leve no debe ser subsumida en el artículo 122-B del Código Penal, debiendo disponerse el archivo de la investigación.</p>	<p>Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.</p>
<p>9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como lesiones psicológicas graves en violencia familiar?</p>	<p>Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima</p>	<p>Si, por que el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima</p>	<p>Opino que si es determinante, por que corrobora la denuncia de la víctima</p>	<p>Si es necesario para este caso.</p>	<p>Ya se encuentra protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello determinamos la gravedad del mismo, los magistrados no somos psicólogos ni psiquiatras, por eso es que se requieren estos exámenes para</p>	<p>El resultado del examen psicológico es un medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en grave, por lo que es un elemento determinante.</p>	<p>Como hemos explicado, para calificar la violencia psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.</p>	<p>Si porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de grave.</p>

					determinar el grado de la lesión.			
10 ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?	No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que ha sufrido la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.	No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como grave, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo penal.	Las pericias psicológicas del Instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo, por el principio de tipicidad.	No, falta mucho trabajo, capacitación, uniformización de criterios, aprobación de Test, y pruebas psicológicas para el caso, en concreto, Guías de Entrevista, psicológica entre otras.	Si se determinó lesiones graves en violencia familiar, eso se realizó de acuerdo al protocolo, sino es así, puede ser otro nivel, de lo contrario existe el delito de agresión y maltrato, o faltas.	En los casos de lesiones grave en violencia familiar, el examen pericial debe precisar el nivel grave, o muy grave, del daño psíquico, ante la ausencia de dicha precisión, podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal.	La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia pertinente, teniendo en cuenta además, que para determinar el nivel de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo 6 meses entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico.	Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufrió afectaciones o desordenes emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del 122-B, del Código Penal.
11 ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?	No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivarse la denuncia.	Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.	Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivarse, es contra la ley forzar una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.	Hay que buscar la sanción de toda forma de violencia, sino se reúne elementos para la primera figura se puede tipificar en el art. 122-B.	El tipo penal, si es grave o leve la afectación psicológica se puede denunciar formalmente, el problema viene si no se encuentra afectación, que parámetros utilizar, solo la denuncia o versión de la denunciante, eso genera muchas dudas.	Si del resultado del examen pericial psicológico no se advierte la determinación del nivel de afectación psicológica, podría considerarse como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.	Debe archivarse al no ser posible la tipificación, si se subsume en el 122-B se afecta la legalidad y tipicidad.	Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima puede subsumirse en el 122-B.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado:..... *Edgar A. Parotes Alcatari*
 Cargo :..... *Fiscal Adjunto 1° FPCC-3° Despacho*
 Institución :..... *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

..... *La prueba pericial tiene valor de prueba plena.*

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

..... *Si porque es la prueba que establece el código penal.*

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalía Penal Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado* de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Opino que si es determinante, porque convalida la denuncia de la víctima

4. El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que le sufirió la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.

5. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

No debe subsumirse en otro tipo penal, debe archivar la denuncia

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Si es determinante, porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que le sufrió la víctima

.....

7. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría.

No, porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que le sufrió la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal

.....

8. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivar la denuncia

No debe subsumirse en otro tipo penal,

.....

debe activarse la denuncia

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si es determinante porque tiene que señalar el tipo de daño psicológico que le sufrió la víctima

2. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

No porque actualmente no establece el nivel de la lesión psicológica que le sufrió la víctima, no se debe adecuar a ningún otro tipo legal.

3. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de

violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

No debe subsumirse en otro tipo general, debe archivar la denuncia

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA



.....
Dr. EDGAR ARTURO PAREDES MANTARI
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: *María Ysabel Sotelo Guzmán*
Cargo : *Fiscal Adjunta Superior*
Institución : *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es la prueba de mayor valor porque es especializada

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Estoy de acuerdo porque el código penal dice que debe acreditarse con pericial psicológica.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Si, porque el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima.

4. El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como faltas pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo de penal.

5. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

Considero, que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivarse.

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Si, porque el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima

.....

7. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría.

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve, pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo de penal

.....

8. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia

Considero que no debe subsumirse en otro

tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si, porque el examen pericial debe señalar el nivel de daño psicológico de la víctima.

2. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

No, porque no señala la magnitud de la lesión psicológica, por lo cual no se puede tipificarla como leve pero podría subsumirse la denuncia en otro tipo de penal.

3. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de

violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

Considero que no debe subsumirse en otro tipo, si no hay determinación del nivel de lesiones debe archivar.

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA



.....
MARIA YSABEL SOTELO GUZMAN
Fiscal Adjunta Superior (P)
Primera Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: Roberto Pablo Samillón Tonijón
 Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal
 Institución: Ministerio Público - Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es prueba plena para establecer las lesiones psicológicas.

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Considero que es la única prueba, porque es realizabla por perito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado* de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Si es determinante porque tiene que probar el tipo de daño psicológico que ha sufrido la víctima.

4. El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

Las pericias psicológicas del instituto de medicina legal, no indican el grado de daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, o si puede subsumirse en otro tipo, por el principio de tipicidad.

5. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archiversse la denuncia.

Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archiversse o contra la ley hacer una tipificación que no...

Corresponde al Jefe pericial afectado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

*Opino que si es determinante, por que
corrobora la denuncia de la víctima.*

7. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría.

*Las pericias psicológicas del instituto de medicina
legal, no indican el grado de daño psico-
lógico, por ello no permiten hacer la
calificación del delito, no se puede
subsumir en otro tipo, por el principio
de tipicidad.*

8. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivar la denuncia

Si no establece parcialmente el nivel de los

Lesiones psicológicas del archivero es contra la ley pero una tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delincuentes de lesiones psicológicas en violencia familiar, Físcellas Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Affirma que si es determinante, porque corroborar la denuncia de la víctima.

2. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

Las pericias psicológicas del instituto de medicina legal, no indican el grado del daño psicológico, por ello no permiten hacer la calificación del delito, no se puede subsumir en otro tipo por el principio de tipicidad.

3. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de

violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

Si no establece pericialmente el nivel de las lesiones psicológicas debe archivar, es contra la ley forzar la tipificación que no corresponde al bien jurídico afectado.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: DANY FERNANDO CAMPANA A.
Cargo : FISCAL AS. SUP.
Institución : MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor del examen pericial psicológico en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

ES UN MEDIO DE PRUEBA QI TIENE UN PESO IMPORTANTE PERO NO ES EL UNICO MEDIO QI SE PUEDE UTILIZAR, SOBRE TODO EN ESTE TIPO DE CASOS TAN COMPLICADOS COMO EL DE VIOLENCIA FAMILIAR

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba de examen pericial psicológico?

ES UN EXAMEN, NECESARIO, PERO

NO DEBE SER EL ÚNICO, Pq/ APLICANDO
LOS CONOCIMIENTOS FIALES LEGALES Y
CRIMINALÍSTICOS DEBEIN TAMBIEN UTILI-
ZARSE OTROS MEDIOS DE PRUEBA, q/ VALI-
DAMENTE LA LEY LO PERMITE EJM:
TESTIMONIOS Y REPERENCIAS

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalía Penal Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

DEBE SER CORROBORADA CON OTROS
MEDIOS PROBATORIOS, COMO TESTIMONIOS
VIDEOS, AUDIOS, ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS
Y SOCIOLÓGICOS Y LOS q/ CON LA CRESTIDAD
DEL PISCAL PUEDAN SER UTILIZADOS

4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

DE CONFORMIDAD A LA MODIFICACIÓN
DE LA LEY PENAL Y A LOS PROTOCOLOS
APROBADOS POR MED. LEGAL, ES NECESARIO
PERO LA VIOLENCIA DEBE SER PREVENIDA
E INVESTIGADA, CONVENIO q/ EL PZ-B
NOS ES POSIBLE UTILIZAR PARA TIPIFICAR
ALGUNO CASOS ?

5. ¿Considera usted que, si el examen pericial psicológico, no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?.

SI ESTOY DE ACUERDO

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado del examen pericial psicológico es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

ES NECESARIO ESTABLECER INDICADORES
COMPRENSIBLES Y PIRUEBAS QUE LA
PSICOLOGIA PUEDA APORTAR PARA RESOL-
VER EL TEMA PLANTEADO, ASI PODRAN
TENERSE UNA REFERENCIA MEDIBLE Y
UNIFORMA PARA USARSE EN TODOS LOS
CASOS

7. ¿Considera que resultado del examen pericial psicológico practicado por la División Médico Legal 3de Lima Norte, le permite tipificar

debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

CONSIDERA Q EX EL 122-B

8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

ESTOY DE ACUERDO, PERO CADA CASO DEBE SER ANALIZADO POR SEPARADO

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

SI ES NECESARIO PARA ESTE CASO

.....
.....
.....

10. Considera que resultado de la prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

NO POR FALTA MUCHO TRABAJO, CAPACITACIÓN REUNIONES DE TRABAJO, UNIFORMIZACIÓN DE CRITERIOS, APROBACIÓN DE TEST, Y PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA EL CASO EN CONCRETO, GUÍAS PARA ENTREVISTA PSICOLÓGICA, ENTRE OTROS

11. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

HAY QUE BUSCAR LA SANCIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA SI NO SE REUNE ELEMENTOS PROBATORIOS PARA LA PRIMERA FIGURA SE PUEDE TIPIFICAR EN EL 122-B

SELLO Y FIRMA
 D. FERNANDO CAMPANA ANASCO FISCAL ADJUNTO SUPERIOR Segunda Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: Ricardo Benjamin Ctrac Escudero
 Cargo: Fiscal Superior Penal
 Institución: Ministerio Público Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor del examen pericial psicológico en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es básico el valor que se le debe otorgar, pues
es dicho examen es el que va a determinar
que tipo de lesión (leve, grave) de la
lesión psicológica realizada.

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba de examen pericial psicológico?

Para nuestro ordenamiento procesal vigente dicho

El examen es esencial, sin perjuicio de la libre
 valoración de las pruebas que se puedan presentar
 videos de dicho maltrato que acredite la forma
 en que se materializó.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Pienso que sí, estando a que la medición del grado de lesión se tipifican en base a dicha pericia, y se lo compararon en la física comparando que de igual forma la medición se da allí.

4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

El dictamen pericial psicológico, es el que va a determinar si se trata de faltas o delitos, y es en base a ella a la que se tipifica el hecho denunciado. Se debe tener en cuenta que en la última modificación se indica que se debe considerar como agresión a la mujer o grupo familiar².

5. ¿Considera usted que, si el examen pericial psicológico, no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

*En mi concepto es difícil ser taxativo por cuanto no se
 mide para tipificar un delito pues se estaría
 tergiversando la norma penal y en mi concepto
 se podría utilizar esta norma como un agravio
 de parte de los afectados.*

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado del examen pericial psicológico es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

*Pienso que sí es algo bueno, por cuanto habrá que
 preguntarnos como mediana con certeza si hubo
 afectación o no, pues si se denuncia y no lo hay
 como lo tipificamos como un delito penal.*

7. ¿Considera que resultado del examen pericial psicológico practicado por la División Médico Legal³ de Lima Norte, le permite tipificar

debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?.

Si se trata de lesiones psicológicas leves se tipificaría como tal, pero si no existe lesiones psicológicas de ^{igual} ~~estas~~ forma tendrían que tipificarse como delito de agresión o maltrato.

8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

Como ya se indicó en las preguntas anteriores se está introduciendo un tipo en el dicho Penal, que no producirá daños, y se formará en que sea suficiente denuncia para tipificar este delito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Ya se encuentran protocolos para medir el grado de violencia psicológica, y de acuerdo a ello.

determinar la gravedad del mismo, los Magistrados no son psicólogos ni psiquiatras por ello es que se requieren estos servicios para determinar el grado de lesión.


10. Considera que resultado de la prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

Esta pregunta es repetitiva, si se determinan lesiones graves en violencia familiar, eso se realiza de acuerdo al protocolo, si no es así, puede ser lesa u otro nivel, de lo contrario existe la agresión y el maltrato como delito y falta.

11. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

El tipo penal está sujeta a que o sea la afectación psicológica, si puede deducirse fehacientemente, al pro bleven viene si no se encuentra afectación que permita utilizar, solo la denuncia o verificación de la denuncia, eso genera muchos dudas.

SELLO Y FIRMA


 Dr. RICARDO BENJAMÍN CHAC ESCUDERO
 Fiscal Superior Penal (P)
 4ta. Fiscalía Superior Penal
 Distrito Fiscal de Lima Norte



ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: *Olivia Valencia Appasi*
 Cargo : *Fiscal Superior Penal*
 Institución : *Ministerio Público Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor del examen pericial psicológico en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

..... *El examen pericial psicológico es un instrumento técnico especializado que permite acreditar la existencia y determinar el nivel del daño psicológico causado, al ser un instrumento relevante resulta ser un medio idóneo para generar convicción en el juzgador, y su valoración puede ser reforzada por demás elementos de prueba.*

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba de examen pericial psicológico?

..... *El Código Penal establece que para configurarse el delito*

de lesiones psicológicas en casos de violencia familiar debe acreditarse el nivel de daño causado (leve, moderado o grave), teniendo en cuenta este presupuesto, se entiende que es un medio de prueba idónea para acreditar la comisión del delito.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Por tratarse de un instrumento emitido por un especialista quien diagnostica la existencia del daño, además de otros elementos probatorios, el resultado de la pericia psicológica es un instrumento determinante para la calificación del hecho denunciado como falta.

4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

El Informe Psicológico emitido por la División Médico Legal de Lima Norte expresa conclusiones con afectación emocional, situacional o cognitiva que presentan los evaluados; sin embargo, no precisa el nivel de daño (leve, moderado o grave) que permitan calificar el hecho como delito, ello teniendo en cuenta lo establecido en el Código Penal, debiendo archivar la denuncia.

5. ¿Considera usted que, si el examen pericial psicológico, no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

En caso que el examen pericial psicológico no determine la afectación psicológica (nivel) en situaciones de violencia familiar, el hecho podría ajustarse en el citado artículo, sin embargo lo oportuno es archivar la denuncia.

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado del examen pericial psicológico es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Para ejercitar la acción penal, es necesario contar con suficientes elementos de prueba, siendo el examen pericial psicológico, el medio idóneo que permitirá acreditar la existencia del daño psicológico.

.....

7. ¿Considera que resultado del examen pericial psicológico practicado por la División Médico Legal 3 de Lima Norte, le permite tipificar

debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Los resultados del examen psicológico contienen conclusiones con signos de afectación emocional, más no precisan el nivel de la lesión, por lo que dificulta determinar la condición del agraviado y por consiguiente ejercitar la acción penal. Por tanto, el hecho denunciado, teniendo en cuenta lo precisado, podría subsumirse en el artículo 122-B del C.P.

8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

Si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de afectación psicológica de la víctima, el hecho podría ajustarse al artículo 122-B del Código Penal, por tratarse de un tipo penal genérico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

El resultado de un examen pericial psicológico, es el medio idóneo que diagnostica si la lesión psicológica deviene en


grave, por lo que, es un elemento determinante para su
 calificación como tal.

10. Considera que resultado de la prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

En caso de lesiones graves en casos de violencia familiar, el examen pericial debe precisar el nivel grave o muy grave del daño psíquico, ante la ausencia de dicha precisión podría subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal.

11. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

Si del resultado de un examen pericial psicológica no se advierte la determinación del nivel de afectación psicológica, podría considerarse como agresión psicológica y encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.

SELLO Y FIRMA
 Dra. OLIVIA M. VALENCIA ARPASI FISCAL SUPERIOR PENAL (P) Fiscalía Superior Penal Transitoria Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: JULIO FRANCISCO CASTAÑEDA EQUISQUIZA
 Cargo : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL.
 Institución : MINISTERIO PUBLICO SEDE LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor del examen pericial psicológico en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

La pericia psicologica constituye una prueba fundamental en los lesiones psicológicas por violencia familiar; esta prueba permite establecer el nivel de daño psiquico ocasionado a la victima de esta modalidad delictiva.

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba de examen pericial psicológico?

Lamentablemente no hay otro medio de

prueba idónea que permita a los operadores de Justicia, determinar la lesión psicológica y su nivel, a fin de calificarla en el Tipo penal que le corresponda; pues así lo Tipifican los Tipos penales que lo reprimen.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

La falta de lesiones psicológicas es delito si fuera el caso, solo se podrá determinar con el resultado de la pericia psicológica, teniendo en cuenta que los peritos psicólogos son los únicos profesionales autorizados para emitir tales pericias.

4. ¿El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

En la pericia psicológica emitida por la División Médico Legal, no permite tipificar debidamente una agresión psicológica como delito o falta, no hay ninguna posibilidad de subsumir los hechos en otro Tipo penal, disponiéndose en consecuencia su archivo.

5. ¿Considera usted que, si el examen pericial psicológico, no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

El nivel moderado de daño psíquico que corresponde a lesiones leves tipificado en el artículo 122° del Código Penal, requiere necesariamente de la pericia psicológica para ser tipificada; si la pericia no la determina, tampoco se puede subsumir en el Art. 122°-B C.P., pues esta figura requiere también de un dictamen.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado del examen pericial psicológico es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Necesariamente para que una investigación por violencia psicológica en el marco de violencia familiar tenga éxito, debe sustentarse con la correspondiente Pericia Psicológica que precise en sus conclusiones el nivel moderado de daño psíquico.

7. ¿Considera que resultado del examen pericial psicológico practicado por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar

debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría?

Las lesiones psicológicas leves se acreditan con Pericia Psicológica o con cualquier otro medio idóneo que determine el nivel moderado de daño psíquico; de no ser así, no es posible que dichas lesiones sean subsumidas por otro tipo penal.

8. ¿Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia?

De no poder acreditarla con prueba pericial, la lesión psicológica leve no debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal; debiendo su consecuencia disponerse el archivo de la investigación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

9. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

La hemos explicado que para calificar hechos de violencia psicológica como el

de la pregunta, solo se podrá calificar una lesión psicológica como grave, con el sustento de la pericia psicológica que lo pruebe.


10. Considera que resultado de la prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

La lesión psicológica grave solo se determina con la pericia peritivamente; teniendo en cuenta además que para determinar el nivel grave o muy grave de daño psíquico, debe transcurrir como mínimo lo menos entre una prueba y la que determine el nivel de daño psíquico

11. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivarse la denuncia.

Si la pericia psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica de la evaluada, en su nivel grave, esta no debe subsumirse dentro de los alcances del artículo 122-B del Código Penal; correspondiendo por tanto el archivo definitivo de la denuncia.

SELLO Y FIRMA



.....
 JULIO FRANCISCO CASARIEGO BOLOGNESI
 Fiscal Adjunto Superior Penal
 4ta. Fiscalía Superior Penal
 Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a magistrados del Ministerio Público de Lima Norte

Título:

Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Entrevistado: Josmel Deick Muñoz Santiviago
 Cargo: Fiscal / Adjunto Superior
 Institución: Ministerio Público Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Cuál es para usted, el valor de la prueba pericial en la acreditación de las lesiones psicológicas en violencia familiar?

Es la prueba específica, de mayor valor, pero el Código Penal permite probar los delitos con otras pruebas.

2. ¿Considera usted que el delito de lesiones psicológicas en violencia familiar solo puede demostrarse mediante prueba pericial?

Si, pero también podría valorarse exámenes de instituciones públicas o privadas de salud mental, la ley no la prohíbe.

OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

Describir cómo se califica las faltas de lesiones psicológicas en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como falta de lesiones psicológicas en violencia familiar?

Si, porque es la prueba pericial la que determina que se ha producido lesión psicológica en el nivel de faltas.

4. El resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de faltas psicológicas en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

Actualmente el examen psicológico del IML solo indica que la evaluada sufre afectaciones o trastornos emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, puede subsumirse en el tipo genérico del artículo 122-B, del Código Penal.

5. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica moderada de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia.

Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas de la víctima, debería archivarse, pero como existe una agresión a la víctima, puede subsumirse...

en el artículo 122-B

OBJETIVOS ESPECIFICOS 2

¿Cómo se califica las lesiones psicológicas leves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

6. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica en violencia familiar como delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar?

Si, por que es la prueba que determina si se ha producido una lesión psico/afec. en el nivel de moderado.

7. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones psicológicas leves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría.

Actualmente el examen psicológico del IML no le indica que se encuentre dentro de alteraciones o trastornos emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, pero podría subsumirse en el tipo genérico del artículo 122-B del Código Penal.

8. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica leve de la víctima, en violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, o debe archivarse la denuncia

Si no se establece el nivel de las lesiones psicológicas

de la víctima debería acreditarse, pero como existe una agresión a la víctima, puede subsumirse en el 122-B

OBJETIVOS ESPECIFICOS 3

Describir como se califica las lesiones psicológicas graves en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el resultado de una pericia psicológica es determinante para calificar un hecho de violencia psicológica como delito de lesiones psicológicas graves en violencia familiar?

Si, por que la prueba pericial determina la que determina que se ha producido una lesión psicopsíquica grave

2. Considera que resultado de una prueba pericial psicológica practicada por la División Médico Legal de Lima Norte, le permite tipificar debidamente el delito de lesiones graves en violencia familiar, si no es así, en que tipo penal lo subsumiría

No, porque el Examen psicológico del IML solo indica que se evalúan lesiones afectaciones o trastornos emocionales, no permite realizar una tipificación de las lesiones psicológicas, por lo que puede subsumirse en el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal

3. Considera usted que, si la prueba pericial psicológica no determina el nivel de daño o afectación psicológica grave de la víctima, en contexto de

violencia familiar, el hecho debe subsumirse en el artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar o debe archivar la denuncia.

Si no le alcanza el nivel de lesiones forenses de la víctima, debería presentarse caso como delito de agresión a la víctima por lo que se subsume al art 122-B del Código Penal.

SELLO Y FIRMA

<p>..... Dr. JOSMELL DECKER MUÑOZ SANTNAVEZ FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (P) Fiscalía Superior Penal Transitoria Distrito Fiscal de Lima Norte</p>



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Angel Salvatierra Melgar, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **“Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018”** del (de la) estudiante **Henry Alan Reyna Urquiza**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



Angel Salvatierra Melgar

DNI: 19873533



Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR

Br. Henry Alan Reyna Urquiza

ASESOR

Mgtr. Jesús Núñez Untiveros

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

Año 2018



Resumen de coincidencias

20 %

< Se están viendo fuentes estándar >

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %	>
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
4	www.scribd.com Fuente de Internet	2 %	>
5	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	2 %	>
6	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
7	ineurofeedback.com Fuente de Internet	1 %	>
8	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

REYNA URQUIZA HENRY ALAN
D.N.I. : 09737238
Domicilio : Jr Saturno 224, Dpto 302 Ues. So/d. Oro - Los Olivos
Teléfono : Fijo : 5335030... Móvil 966366904
E-mail : alanreyna99@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestría
Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

REYNA URQUIZA HENRY ALAN
.....
.....

Título de la tesis:

VALORACION DEL EXAMEN PERICIAL EN DELITOS DE LESIONES
PSICOLOGICA EN VIOLENCIA FAMILIAR, FISCALIAS PENALES A LA NOCHE 2018

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 21/09/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela Posgrado

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

REYNA UROWIZA HENRY ALAN

INFORME TITULADO:

VALORACION DEL EXAMEN PERICIAL EN DELITOS DE LESIONES PSICOLÓGICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, FISCALÍA PENAL DE LIMA NORTE 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA:

21-08-2018

NOTA O MENCIÓN:

Aprobado por Unanimidad



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN